



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 4 de enero de 2023

Año CXXXI Número 35.082

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. **Decisión Administrativa 1/2023.** DECAD-2023-1-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0125-CDI22. 3

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 9/2023. RESOL-2023-9-APN-ENACOM#JGM	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2537/2022. RESOL-2022-2537-APN-DNV#MOP	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2542/2022. RESOL-2022-2542-APN-DNV#MOP	13
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 232/2020. RESOL-2020-232-APN-INASE#MAGYP	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 236/2020. RESOL-2020-236-APN-INASE#MAGYP	17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 546/2021. RESOL-2021-546-APN-INASE#MAGYP	18
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 6/2023. RESOL-2023-6-APN-INASE#MEC	19
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 118/2022. RESFC-2022-118-APN-CD#INTI	20
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 121/2022. RESFC-2022-121-APN-CD#INTI	24
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 122/2022. RESFC-2022-122-APN-CD#INTI	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA. Resolución 21/2022. RESOL-2022-21-APN-SIP#JGM	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2348/2022. RESOL-2022-2348-APN-MDS	30
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2375/2022. RESOL-2022-2375-APN-MDS	31
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2376/2022. RESOL-2022-2376-APN-MDS	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2377/2022. RESOL-2022-2377-APN-MDS	34
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2379/2022. RESOL-2022-2379-APN-MDS	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2380/2022. RESOL-2022-2380-APN-MDS	38
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2382/2022. RESOL-2022-2382-APN-MDS	39
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 2383/2022. RESOL-2022-2383-APN-MDS	41
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 5/2023. RESOL-2023-5-APN-MDS	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-MEC	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 1/2023. RESOL-2023-1-APN-SAGYP#MEC	45
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Resolución 451/2022. RESOL-2022-451-APN-MOP	47
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 7102/2022	48

Resoluciones Sintetizadas

50

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 3/2023 . DI-2023-3-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	64
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA ORÁN. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA ORÁN. Disposición 2/2023 . DI-2023-2-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA ORÁN. Disposición 3/2023 . DI-2023-3-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI.....	66
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SALTA. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI.....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-E-AFIP-SDGADF.....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Disposición 2/2023 . DI-2023-2-E-AFIP-SDGADF.....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. Disposición 3/2023 . DI-2023-3-E-AFIP-SDGADF.....	70
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA. Disposición 1/2023 . DI-2023-1-APN-DNIP#JGM.....	71
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES. Disposición 10/2022 . DI-2022-10-APN-DGPYPSYE#MTR.....	73

Tratados y Convenios Internacionales

.....	78
-------	----

Avisos Oficiales

.....	79
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	85
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672)** o **5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1/2023

DECAD-2023-1-APN-JGM - Proceso de Compra N° 82-0125-CDI22.

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-122623967-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0125-CDI22 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN para la “Adquisición de libros de Textos para 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA” con la firma ESTACIÓN MANDIOCA S.A. (CUIT N° 30-71066508-3), solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 30, incisos a), d), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación secundaria brindar una formación ética que permita a los y las estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera, promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos y estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura con la finalidad de habilitar a los y las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios.

Que, asimismo, en los artículos 79 y 80 de dicha ley se establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación y estigmatización que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación, y proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos a las alumnas y los alumnos, familias y escuelas que se encuentren en situación económica desfavorable.

Que de acuerdo con el artículo 84 de la mencionada Ley de Educación Nacional, el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todas las alumnas y todos los alumnos logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Que de acuerdo con el artículo 85, inciso f) de Ley de Educación Nacional, el referido Ministerio, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como bibliotecas y otros materiales pedagógicos.

Que dicha ley, en su artículo 126, inciso f) establece que las alumnas y los alumnos tienen el derecho a recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Que mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se creó el Programa “LIBROS PARA APRENDER” en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que, asimismo, por Resolución N° 1828 del 1° de julio de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA 1° Y 2° AÑO DEL CICLO BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA o 1°, 2° Y 3° AÑO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA BÁSICA.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 2975 del 8 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y editorial y a distribuir

por Jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa, establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomó intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo, conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 25 de noviembre de 2022 surge la presentación de la oferta de la firma ESTACIÓN MANDIOCA S.A. (CUIT N° 30-71066508-3) por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 79/100 (\$1.892.533.126,79).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra N° 82-0125-CDI22 a la firma ESTACIÓN MANDIOCA S.A. (CUIT N° 30-71066508- 3), por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 3259 del 6 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la contratación directa por la adjudicación simple por exclusividad N° 82-0125-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0125-CDI22 a la firma ESTACIÓN MANDIOCA S.A. (CUIT N° 30-71066508-3) por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS CON 79/100 (\$1.892.533.126,79).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 04/01/2023 N° 377/23 v. 04/01/2023

El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma
gratuita desde:





Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 9/2023

RESOL-2023-9-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el EX-2022-44997960-APN-SDYME#ENACOM del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 2.642/2016, N° 721/2020, 1.023/2022 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las NO-2022-00002742-ARSAT-PRES#ARSAT y NO-2022-00003052-ARSAT-PRES#ARSAT; el IF-2022-140454455-APN-DNFYD#ENACOM; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, determinando que la autoridad de aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que en tal sentido, este ENACOM mediante la Resolución N° 2.642/2016 creó el REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, sustituido posteriormente mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que en consecuencia, a través de las distintas normas, planes y programas, el Estado Nacional ha procurado mejorar las condiciones de conectividad, en especial de aquellas poblaciones que, por su ubicación geográfica, cuentan con menor oferta de servicios de conectividad generando una verdadera brecha digital.

Que en esta línea, mediante el DNU N° 690/2020, de fecha 21 de agosto de 2020, se modificó la Ley N° 27.078 en su Artículo 15 declarando que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales, designando a su vez en su Artículo 6° al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) como Autoridad de Aplicación, facultado a dictar las normas complementarias y necesarias para el cumplimiento del citado decreto.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) constituye la plataforma del Plan Federal de Internet, resultando su ampliación y mantenimiento en óptimas condiciones de servicio parte de las líneas de acción del eje Infraestructura, que forma parte de las Bases de la Agenda Digital Argentina aprobada por el Decreto N° 996/2018, la que procura la inclusión digital y modernización del Estado en pos de brindar mayores y mejores servicios a todos los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO) resulta fundamental para brindar servicios TIC bajo los principios de igualdad, continuidad y regularidad, cumpliendo con los niveles de calidad establecidos en la normativa vigente.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.023/2022, se aprobó el PROGRAMA EXPANSIÓN RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA – CRUCES FRONTERIZOS, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-47005144-APN-DNFYD#ENACOM.

Que asimismo, se destinó a los fines de la ejecución del mencionado programa hasta la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000.-), provenientes del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078.

Que cabe agregar, que el mencionado acto aprobó como ANEXO II (IF-2022-47008933-APN-DNFYD#ENACOM), las localizaciones de los pasos fronterizos que comprenderían la primera etapa de ejecución del programa que nos ocupa.

Que conforme ello, y en atención al informe producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, documentado como IF-2022-136960267-APN-DNFYD#ENACOM, como así también, con el proyecto presentado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) (NO-2022-0002742-ARSAT-PRES#ARSAT y su complementaria NO-2022-00003052-ARSAT-PRES#ARSAT), resulta conveniente comenzar con los cruces “PASO DE SAN FRANCISCO” y “PASO TREVELIN - FUTALEUFÚ”, de las provincias de CATAMARCA y del CHUBUT, respectivamente.

Que mediante el Artículo 21 del REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO UNIVERSAL, aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020, se estipula que “...los Programas diseñados de conformidad con el Artículo 19° de este Reglamento serán ejecutados a través de Proyectos...”.

Que dicho Artículo 21 establece que los Proyectos “serán adjudicados a través de alguno de los siguientes mecanismos, según fuese propuesto por el Presidente del Directorio del ENACOM: a. Ejecución directa a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156...”.

Que ello así corresponde la elaboración de un proyecto, al amparo del PROGRAMA EXPANSIÓN RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA – CRUCES FRONTERIZOS, y encomendar su ejecución a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.).

Que en este sentido ARSAT S.A. tiene a su cargo la ejecución de SIETE (7) proyectos enmarcados en el Fondo Fiduciario del Servicio Universal: (i) el Proyecto de Acceso a Servicios de TIC a través de la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO), por el cual se integró a la red, desarrolló y puso en servicio CIENTO VEINTE (120) nodos de distribución y, se continúa la labor respecto de QUINIENTOS CINCUENTA (550) nodos adicionales (conf. Resolución ENACOM N° 5.410/16 y N° 5.918/17), (ii) el Proyecto de Acceso a Internet Satelital en pequeñas localidades, por el cual se procura brindar acceso a Internet WI-FI libre y gratuito a localidades de hasta 500 habitantes sin acceso a servicios de internet (conf. Resolución ENACOM N° 4.707/2018), (iii) el proyecto PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) presentado al amparo del “PROGRAMA DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LA RED FEDERAL DE FIBRA OPTICA (REFEFO)”, (iv) el PROYECTO DE AUMENTO DE CAPACIDAD DE LAS REDES INCORPORADAS A LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) en la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (conf. Resolución ENACOM N° 634/2021), (v) el “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) – PROVINCIA DE CATAMARCA” (conf. Resolución ENACOM N° 548/2022), (vi) “PROYECTO DE DESPLIEGUE Y EXTENSIÓN DE LA RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) REGION NOA Norte en las provincias de JUJUY, SALTA y TUCUMÁN” (conf. Resolución ENACOM N° 1.556/2022) y (vii) “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE TECNÓPOLIS – MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN” (conf. Resolución ENACOM N° 1.658/2022).

Que la aplicación de los recursos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal para el despliegue de la Red Federal de Fibra Óptica ha permitido generar condiciones de asequibilidad y de acceso a la par que ha robustecido la penetración del servicio de internet en pequeñas localidades y en zonas comercialmente desfavorables para la inversión privada.

Que la ejecución de las obras se estiman en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (USD 10.674.078); cuya equivalencia en pesos ha sido calculada por ARSAT S.A. en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con 84/100 (\$ 1.726.852.338,84.-), según la cotización de PESOS CIENTO SESENTA Y UNO con 78/100 (\$ 161,78.-) para la venta de la divisa de la moneda estadounidense del Banco de la Nación Argentina, al 14 de noviembre de 2022.

Que sin perjuicio de ello, y en razón del proyecto presentado por ARSAT S.A., se estima conveniente ampliar la suma oportunamente destinada al referido programa, a PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000.-).

Que mediante IF-2022-137194709-APN-DNPYC#ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA de este Ente manifestó que: “...En virtud de la información presentada y obrante en los presentes actuados, y desde la competencia de esta Dirección Nacional, puede decirse que los aspectos técnicos del Proyecto presentado por ARSAT se corresponden con el objetivo propuesto por el solicitante. (...) En relación con el PROYECTO DE EXPANSIÓN REFEFO – CRUCES FRONTERIZOS PASO DE SAN FRANCISCO y PASO

TREVELIN-FUTALEUFÚ,... desde la competencia específica, esta Dirección Nacional no tiene observaciones al respecto.”.

Que por su parte, mediante el PV-2022-137381683-APN-DNDCRYS#ENACOM, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS, expresó que: “En consecuencia, al respecto, habido cuenta la información y documentación obrante en el expediente, esta Dirección no tiene consideraciones que formular a esta instancia.”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado intervención, estimando procedente, dictar el acto por el cual se apruebe el PROYECTO DE EXPANSIÓN REFEFO – CRUCES FRONTERIZOS PASO DE SAN FRANCISCO y PASO TREVELIN-FUTALEUFÚ; se encomiende la ejecución del mismo a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), se apruebe el modelo de convenio a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y la mencionada empresa, como así también se destine del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, la suma que demande la ejecución del proyecto de marras.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, el Acta N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 84 de fecha 22 de diciembre de 2022.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Apruébase, como ANEXO I, el “PROYECTO DE EXPANSIÓN REFEFO – CRUCES FRONTERIZOS PASO DE SAN FRANCISCO y PASO TREVELIN-FUTALEUFÚ”, identificado como IF-2022-140450285-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES que forma parte integrante de la presente, en el marco del “PROGRAMA EXPANSIÓN RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA – CRUCES FRONTERIZOS”, aprobado por Resolución N° 1.023/2022.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.) (C.U.I.T. N° 30-70967041-3), la ejecución del “PROYECTO DE EXPANSIÓN REFEFO – CRUCES FRONTERIZOS PASO DE SAN FRANCISCO y PASO TREVELIN-FUTALEUFÚ”, aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-1023-APN-ENACOM#JGM, en la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-), a los fines de la ejecución del “PROGRAMA EXPANSIÓN RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA – CRUCES FRONTERIZOS”.

ARTÍCULO 4°.- Destínase a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el artículo precedente la suma de hasta de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO con 84/100 (\$ 1.726.852.338,84.-), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio que se encuentra registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-140451237-APN-DNFYD#ENACOM, que deberá suscribir la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S. A. (ARSAT S.A.) con el ENACOM para la ejecución del “PROYECTO DE EXPANSIÓN REFEFO – CRUCES FRONTERIZOS PASO DE SAN FRANCISCO y PASO TREVELIN-FUTALEUFÚ”, aprobado por el Artículo 1°, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Los fondos para solventar la ejecución del “PROYECTO DE EXPANSIÓN REFEFO – CRUCES FRONTERIZOS PASO DE SAN FRANCISCO y PASO TREVELIN-FUTALEUFÚ” a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. (ARSAT S.A.), provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL previsto en la Ley N° 27.078, con los alcances establecidos en el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 721/2020 y sus modificatorias, y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la implementación del Proyecto aprobado por el Artículo 1°, se realizará una vez suscripto el Convenio cuyo modelo se aprueba como ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO la formalización de la contratación del servicio de auditoría a realizarse por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL para que realice una auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el PROYECTO aprobado en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Destínase, a los fines del cumplimiento de la contratación prevista en el Artículo precedente, hasta el UNO POR CIENTO (1%) de la suma determinada en el Artículo 4° de la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 186/23 v. 04/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2537/2022

RESOL-2022-2537-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40518092- -APN-DNV#MOP, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 279 de fecha 19 de septiembre de 2012, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2012 sobre la Ruta Nacional N° 14, fisuras en banquina pavimentada, en progresivas y fechas que se detallan: progresiva 220.00 lado izquierdo, 30 % fisura Tipo 8, fecha 19/06/2012; progresiva 220.00 lado derecho, 15 % Tipo 6, fecha 19/06/2022; progresiva 221.00 lado izquierdo, 15 % fisura Tipo 10, fecha 19/06/2012; progresiva 222.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 8, fecha 19/06/2012; progresiva 225.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 6, fecha 19/06/2012; progresiva 225.00 lado derecho, 25 % fisura Tipo 6, fecha 19/06/2012; progresiva 226.00 lado izquierdo, 40 % fisura Tipo 8, fecha 19/06/2012; progresiva 251.00 lado izquierdo, 60 % fisura Tipo 10, fecha 19 de junio de 2012.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condiciones exigibles para banquina pavimentada", del Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por el mismo instrumento se le requirió a la Concesionaria para que proceda a la subsanación de la observación formulada o al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de VEINTIUN (21) días corridos.

Que el Acta de Constatación N° 279/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de esta, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13- 7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28- 4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES,

ha tomado la intervención de su competencia, la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, a través de la Supervisión del Corredor Vial N° 18, la cual elaboró su informe.

Que la Supervisión del Corredor informa, que debería tomarse como fecha de corte de la penalidad del Acta de Constatación N° 279/2012 el día 8 de octubre de 2013, fecha en que se labran las Actas de Constatación N° 403/2013, 404/2013 y 405/2013 por verificarse nuevamente el mismo incumplimiento, en el marco de la Evaluación de Estado 2013.

Que, siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que, conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de la cual se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo, con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado, en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo con fecha 1 de abril de 2014.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueren conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 279/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, afirma que el Acta de Constatación N° 279/2012, labrada por Fisuras en Banquina Pavimentada, representa un incumplimiento a las exigencias mínimas previstas en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para Banquina Pavimentada”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; destaca que las mencionadas deficiencias, disminuyen la seguridad vial del usuario que necesite salir a la banquina por emergencia, por cuanto se constataron en algunas progresivas, fisuras grado 8 y 10, que suelen ir acompañadas por desprendimiento de material, pudiendo afectar la capacidad de frenado; aclara que a través del Acta mencionada, se constataron OCHO (8) zonas de evaluación, representativas de un kilómetro cada una, totalizando OCHO KILÓMETROS (8 KM) de banquetas con deficiencias; indica que el Concesionario, habiendo sido notificado del inicio de la Evaluación de Estado, por el entonces ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, decidió no participar de las mediciones; explica que la construcción de la Autovía, generó movimiento extra sobre la calzada y banquetas, con tránsito lento y muy cargado, muchas veces habiendo realizado recorridos cortos con maniobras de giro y frenado al salir o ingresar en sectores de “cantera o préstamo”.

Que, posteriormente, la Supervisión informa que la descripción realizada respecto de la construcción de la Autovía, responde a lo visualizado durante el proceso de construcción; señala que no existe constancia sobre los registros de pesos y dimensiones de los equipos de construcción que trabajaron en la duplicación de la calzada; por último, aclara que la Supervisión, no tenía asignadas tareas de control, inspección o supervisión sobre las Empresas Contratistas que ejecutaban la obra.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort”.

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las

mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarlas como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de la banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V.) y porcentaje menor al 30% del área evaluada. Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO, suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que la Supervisión, indica que las deficiencias constatadas, mediante el Acta de Constatación N° 279/2012 de fecha 19 de septiembre de 2012, no son consecuencia de la falta de repavimentación de la calzada.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 279/2012, se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012, por medio de la cual, se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas, el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”.

Que, en atención a todo lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que, asimismo, la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que, con respecto a dicho planteo, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, corresponde destacar que, de hacerse lugar a la prescripción solicitada, se estaría dando un beneficio financiero a la Concesionaria por las tareas de mantenimiento no realizadas, y en consecuencia se debería capturar ese beneficio en el Plan Económico Financiero del Contrato de Concesión.

Que, en atención a todo lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4. Apartado 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana en la demora en que la CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (131.664) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condiciones exigibles para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en fisuras en banquina pavimentada, constatadas durante la Evaluación de Estado 2012, sobre la Ruta Nacional N° 14 en progresivas y fechas que se detallan: progresiva 220.00 lado izquierdo, 30 % fisura Tipo 8, fecha 19 de junio de 2012; progresiva 220.00 lado derecho, 15 % Tipo 6, fecha 19/06/2022; progresiva 221.00 lado izquierdo, 15 % fisura Tipo 10, fecha 19/06/2012; progresiva 222.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 8, fecha 19/06/2012; progresiva 225.00 lado izquierdo, 5 % fisura Tipo 6, fecha 19/06/2012; progresiva 225.00 lado derecho, 25 % fisura Tipo 6, fecha 19/06/2012; progresiva 226.00 lado izquierdo, 40 % fisura Tipo 8, fecha 19/06/2012; progresiva 251.00 lado izquierdo, 60 % fisura Tipo 10, fecha 19 de junio de 2012.

ARTICULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (131.664) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales” aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO

DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber a la interesada, conforme exige el Artículo 40 del mencionado cuerpo normativo, que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/01/2023 N° 176/23 v. 04/01/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2542/2022

RESOL-2022-2542-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-40515063- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 371 de fecha 26 de octubre de 2015, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató en la Evaluación de Estado 2015 sobre la Ruta Nacional N° 14, deformación transversal excesiva (mayor de 12 mm), en progresivas y fechas que se detallan: Tramo – km 273 a km 282, fecha 26 de agosto de 2015; Tramo – km 283 a km 292, fecha 26 de agosto de 2015; Tramo – km 383 a km 392, fecha 8 de septiembre de 2015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzada de rodamiento”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por el mismo instrumento se le requirió a la Concesionaria para que proceda a la subsanación de la observación formulada o al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de SIETE (7) días corridos.

Que el Acta de Constatación N° 371/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de esta, de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13- 7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28- 4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo, a través de la Supervisión del Corredor Vial N° 18, la cual elaboró su informe.

Que la Supervisión del Corredor informa, a través del Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 Sede Concordia N° 388/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, qué debería tomarse como fecha de corte de la penalidad del Acta de Constatación N° 371/2015, fecha en que se labra el Acta de Constatación N° 121/2017 por verificarse nuevamente el mismo incumplimiento, en los mismos tramos.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de la cual se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que asimismo por la citada Nota, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida, y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueren conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 371/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, a través del citado Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 – Sede Concordia N° 388/2017 de fecha 18 de mayo de 2017, afirma que el Acta de Constatación N° 371/2015 labrada por deformación transversal excesiva, representa un incumplimiento a las exigencias mínimas previstas en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzada de rodamiento – Deformación transversal (ahuellamiento)”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación de rutina”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; destaca que las mencionadas deficiencias afectan la seguridad vial de los usuarios, toda vez que la “deformación transversal”, con los valores hallados en algunas progresivas y ante precipitaciones, favorece la acumulación de agua en calzada, pudiendo generar inestabilidad en el manejo; indica que al mismo tiempo el confort al usuario, se ve disminuido por dichas deformaciones.

Que posteriormente la Supervisión, a través del Memorándum Supervisión Gral. Corredor 18 – Sede Concordia N° 659/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, informa que el parámetro de rugosidad nada tiene que ver con el Acta de Constatación N° 371/2015; indica que, respecto a lo aducido por la Concesionaria con relación de la construcción de la Autovía con vehículos de obra, con posible exceso de carga en tramos cortos y transitando o maniobrando a baja velocidad y en marchas lentas al salir o ingresar a zona de obra, tal descripción responde a lo “visualizado” durante el proceso de construcción, no existiendo constancia documental sobre registros de pesos y dimensiones de los equipos de construcción que trabajaron en la duplicación de calzada; aclara que la Supervisión del Corredor no tenía asignadas tareas de control, inspección o supervisión sobre las Empresas Contratistas que ejecutaban la obra.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzada de

rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuará una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidas en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.)”

Que, por otra parte, la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, asimismo, y a mayor abundamiento, deviene necesario destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 371/2015, se encontraba en vigencia la Resolución N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: “CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.”

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede la defensa intentada por la Concesionaria.

Que la sanción para este incumplimiento, se encuentra prevista en el Capítulo II “incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4. Apartado 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (126.645 UP) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para calzada de rodamiento”, Capítulo I

“Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de deformaciones transversales excesivas (mayores a 12 mm), constatadas durante la Evaluación de Estado 2015 sobre la Ruta Nacional N° 14, en progresivas y fechas que se detallan: Tramo – km 273 a km 282, ; Tramo – km 283 a km 292; Tramo – km 383 a km 392.

ARTICULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (126.645 UP) UNIDADES DE PENALIZACIÓN, por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales” aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta N° “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber a la interesada, conforme exige el Artículo 40 del mencionado cuerpo normativo, que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 04/01/2023 N° 172/23 v. 04/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 232/2020

RESOL-2020-232-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2020

VISTO el Expediente N° S05:0067808/2015 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SCHILLINGER GENETICS/NAVITA PREMIUN FEED INGREDIENTS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Diego Antonio ÁLVAREZ ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L) Merr.) de denominación 3510B, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L) Merr.) de denominación 3510B, solicitada por la empresa SCHILLINGER GENETICS/NAVITA PREMIUN FEED INGREDIENTS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Diego Antonio ÁLVAREZ..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 04/01/2023 N° 107055/22 v. 04/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 236/2020

RESOL-2020-236-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2020

VISTO el Expediente N° S05:0042819/2016 y su agregado sin acumular N° S05:0042827/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SCHILLINGER GENETICS/NAVITA PREMIUN FEED INGREDIENTS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Diego Antonio ÁLVAREZ ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 45D115P y e3782S, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 17 de marzo de 2020, según Acta N° 471, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones 45D115P y e3782S, solicitada por la empresa SCHILLINGER GENETICS/NAVITA PREMIUN FEED INGREDIENTS., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Diego Antonio ÁLVAREZ.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 04/01/2023 N° 107007/22 v. 04/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 546/2021

RESOL-2021-546-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el Expediente N° S05:0043041/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SCHILLINGER GENETICS/NAVITA PREMIUM FEED INGREDIENTS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Diego Antonio ÁLVAREZ, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 49P922, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de abril de 2021, según Acta N° 481, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominación 49P922, solicitada por la empresa SCHILLINGER GENETICS/NAVITA PREMIUM FEED INGREDIENTS, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Diego Antonio ÁLVAREZ.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 04/01/2023 N° 107044/22 v. 04/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 6/2023

RESOL-2023-6-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

Visto el Expediente N° EX-2022-128697582-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2022, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 281 de fecha 27 de mayo de 2022, y la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 281 de fecha 27 de mayo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el día 28 de marzo de 2022 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya Cláusula Segunda se acordó elaborar una propuesta de Compensación Transitoria para el personal contratado para abocarse a labores propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas en el Artículo 9° de la Ley N° 25.164, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y que desarrolle funciones en puestos profesionales y generales orientados a la Inspección y/o Fiscalización, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM, se aprobó "EL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) DECRETO N° 2.098/08 ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS".

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM.

Que la agente Ingeniera Agrónoma Doña Carolina Beatriz SANTANA (CUIL N° 27-32171886-3) quien revista actualmente en el Nivel B, Grado 2, bajo la modalidad prevista por el Artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2.098/08, se postuló de conformidad con el Régimen para la Asignación De Compensaciones Transitorias, para percibir una suma equivalente al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la asignación básica y dedicación funcional de Nivel B.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el IF-2022-137616600-APN-DNDSYCF#INASE, la unidad a cargo de las acciones de personal considera que corresponde la Asignación de la Compensación Transitoria, en tanto las funciones a desarrollar

en dicho puesto de trabajo resultan afines a las incumbencias de la titulación del trabajador de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase a partir del dictado de la presente medida y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del “REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES TRANSITORIAS PARA EL PERSONAL CONTRATADO BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 EQUIPARADO AL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) DECRETO N° 2.098/08 ESTABLECIDAS EN RAZÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS”, aprobado por la Resolución N° RESOL-2022-172-APN-SGYEP#JGM de fecha 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la agente Ingeniera Agrónoma Doña Carolina Beatriz SANTANA (CUIL N° 27-32171886-3), por desempeñar funciones generales de asistencia en las tareas relativas de control y fiscalización efectuadas para asegurar la identidad y calidad de las semillas y la propiedad intelectual de las creaciones fitogenéticas y garantizar la producción y comercialización de las mismas, el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la asignación básica y dedicación funcional de Nivel B.

ARTÍCULO 2°.- La Asignación de la Compensación Transitoria dispuesta en el Artículo 1° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el Artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el Artículo 1° de la presente resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la persona interesada, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese.

Silvana Babbitt

e. 04/01/2023 N° 350/23 v. 04/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 118/2022

RESFC-2022-118-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-108883044-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, 1568 de fecha 27 de agosto de 2020, 415 de fecha 27 de abril de 2021, 477 de fecha 14 de mayo de 2021, 33 de fecha 20 de enero de 2022, 74 de fecha 27 de enero de 2022, 75 de fecha 27 de enero de 2022, 97 de fecha 1° de febrero de 2022, 133 de fecha 4 de febrero de 2022, y 134 de fecha 4 de febrero de 2022, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33 de fecha 1° de abril de 2019, 35 de fecha 10 de junio de 2021, 20 de fecha 4 de marzo de 2022, 17 de fecha 15 de febrero de 2022 y 23 de fecha 19 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 415/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, al señor Rodrigo Gonzalo Ángel SARMIENTO (D.N.I. N° 31.603.401) en el cargo de Jefe del Departamento de Administración de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio TécnicoAdministrativo, Tramo B, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 33/22 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, al doctor Pablo Hernán GRAMAJO (D.N.I. N° 26.769.390) en el cargo de Jefe del Departamento de Vigilancia e Inteligencia Competitiva y Propiedad Intelectual de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 75/22 se designó con carácter transitorio, a partir del 24 de junio de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, a la ingeniera Silvana Andrea VIVAS (D.N.I. N° 33.010.854) en el cargo de Directora Técnica Centro Litoral de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL CENTRO de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo B - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 74/22 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, al licenciado Leandro Ariel GARCÍA INSUA (D.N.I. N° 27.170.322) en el cargo de SUBGERENTE OPERATIVO DE EJECUCIÓN DE PROGRAMAS dependiente de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, con autorización excepcional por no reunir el licenciado GARCÍA INSUA los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio, y autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 97/22 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, al ingeniero

Claudio Javier BERTERREIX (D.N.I. N° 20.561.425) en el cargo de SUBGERENTE OPERATIVO DE MECÁNICA Y LOGÍSTICA, dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 133/22 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, a la técnica Eliana Soledad ROJAS (D.N.I. N° 28.610.578) en el cargo de Jefa del Departamento de Tecnologías de Gestión NEA de la Dirección Técnica Regional NEA Este de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NEA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 2 del Ejercicio Técnico Administrativo, Tramo C - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 134/22 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, al ingeniero Juan Carlos FIORETTI (D.N.I. N° 26.741.232) en el cargo de Jefe del Departamento de Monitoreo y Control de Procesos Industriales NOA de la Dirección Técnica de Agroindustria NOA de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo C, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 477/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, a la licenciada María Belén MEDRANO (D.N.I. N° 25.495.127) en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 3 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 1568/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicha medida, al ingeniero Marcelo Oscar MARZOCCHINI (D.N.I. N° 17.486.234) en el cargo de DIRECTOR OPERATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 del Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 20/22 se prorrogó a partir del 13 de enero de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Rodrigo Gonzalo Ángel SARMIENTO (D.N.I. N° 31.603.401) en el cargo de Jefe del Departamento de Administración de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 415/21.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 23/22 se prorrogó a partir del 2 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada María Belén MEDRANO (D.N.I. N° 25.495.127), en el cargo de SUBGERENTA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 477/21.

Que por las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 35/21 y 17/22 se prorrogó la designación transitoria del ingeniero Marcelo Oscar MARZOCCHINI (D.N.I. N° 17.486.234) como DIRECTOR OPERATIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 1568/20.

Que los agentes mencionados se encuentran actualmente desempeñando los cargos detallados.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por el plazo establecido en el informe de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos número IF-2022-140300839-APN-GORRHH#INTI, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del decreto 328/20. Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-111346163- APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 17, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-119979405-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 26, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-121469037-APN-DA#INTI obrante en el orden número 29, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término indicado, las designaciones transitorias de las/os funcionarias/os que se detallan en el Anexo I (IF-2022-140300839-APN-GORRHH#INTI), el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el pago de la Función de Jefatura y/o Directiva según corresponda, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13, 14, 15 y 16 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha que en cada caso se indica en el Anexo I (IF-2022-140300839-APN-GORRHH#INTI).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 121/2022****RESFC-2022-121-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-95257933-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, 1202 de fecha 3 de julio de 2020, 1206 de fecha 3 de julio de 2020, 277 de fecha 26 de marzo de 2021, 286 de fecha 30 de marzo de 2021, 291 de fecha 31 de marzo de 2021, 1295 de fecha 30 de diciembre de 2021, y 1314 de fecha 30 de diciembre de 2021, las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019, 20 de fecha 3 de abril de 2021, 21 de fecha 3 de abril de 2021, 4 de fecha 11 de enero de 2022, 5 de fecha 19 de enero de 2022, 6 de fecha 19 de enero de 2022, 7 de fecha 19 de enero de 2022, y 13 de fecha 28 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 1202/20, 1206/20, 277/21, 286/21, 291/21, 1295/21, y 1314/21 se designaron transitoriamente a los agentes Víctor Augusto STEPHENS (D.N.I. N° 21.828.314) en el cargo de Subgerente Operativo de Inversiones y Costos; María Fernanda BECCE (D.N.I. N° 22.326.722) en el cargo de Gerenta Operativa de Relaciones Institucionales y Comunicación; Emiliana GISANDE (D.N.I. N° 33.990.661) en el cargo de Directora Técnica de Mercados y Servicios; Verónica Silvina CESA (D.N.I. N° 21.880.727) en el cargo de Subgerenta Operativa de Transferencia Tecnológica; Mariano Martín ESCOBAR (D.N.I. N° 26.263.529) en el cargo de Director Técnico de Materiales Avanzados; Gonzalo MONTIEL (D.N.I. N° 31.441.567) en el cargo de Jefe de Departamento de Almacenamiento de la Energía y Carlos Fabián LARROUDE (D.N.I. N° 16.915.382) en el cargo de Director Técnico de Servicios Generales.

Que mediante las Resoluciones de INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 20/21, 21/21, 4/22, 5/22, 6/22, 7/22, y 13/22, se prorrogaron las designaciones transitorias de las funcionarias y los funcionarios citados.

Que los agentes mencionados se encuentran actualmente desempeñando los cargos allí detallados.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 328/20. Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-100207347-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 16, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-123162146-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 24, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-123522016-APN-DA#INTI obrante en el orden número 27, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término indicado, las designaciones transitorias de las/os funcionarias/os que se detallan en el Anexo I (IF-2022-140315546-APN-GORRHH#INTI), el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el pago de la Función de Jefatura y/o Directiva según corresponda, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en el artículo 1° se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, que los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término indicado en el Anexo I (IF-2022-140315546-APN-GORRHH#INTI).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 122/2022****RESFC-2022-122-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-120126257-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 de fecha 18 de diciembre de 2007 y modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios; las Decisiones Administrativas Nros. 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, 185 de fecha 16 de febrero de 2022, 1673 de fecha 9 de septiembre de 2020, 547 de fecha 4 de junio de 2021, 628 de fecha 23 de junio de 2021, 630 de fecha 23 de junio de 2021, 236 de fecha 7 de marzo de 2022, 559 de fecha 8 de junio de 2021, 234 de fecha 7 de marzo de 2022, y 563 de fecha 8 de junio de 2021; las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) Nros. 33 de fecha 1° de abril de 2019, 36 de fecha 18 de junio de 2021, 22 de fecha 19 de marzo de 2022, 26 de fecha 19 de marzo de 2022, 40 de fecha 31 de marzo de 2022, 42 de fecha 16 de abril de 2022, 37 de fecha 31 de marzo de 2022, y 24 de fecha 19 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que en virtud de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos descentralizados, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisiones Administrativas Nros. 185/22, 1673/20, 547/21, 628/21, 630/21, 236/22, 559/21, 234/22, y 563/21 se designó con carácter transitorio a la Lic. Laura Carolina MÉNDEZ (D.N.I. N° 30.914.572), en el cargo de Directora Técnica de Proyectos de Infraestructura y Obras de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a la Dra. Elena Mercedes MERA (D.N.I. N° 18.130.121), como Directora Técnica de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, al Tec. Leonardo Nicolás BREPE (D.N.I. N° 32.047.034), en el cargo de Jefe de Departamento de Contrataciones Centros de Investigación de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a la Dra. Marcela Silvia MARRAPODI (D.N.I. N° 27.704.802), como Directora Técnica de Gestión Administrativa y Operativa de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a la Lic. Lucrecia Diana MORRA (D.N.I. N° 33.560.604), en el cargo de Jefa de Departamento de Higiene y Seguridad de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE SERVICIOS GENERALES de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES, de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a la señora María Eugenia LAGIER (D.N.I. N° 32.924.296) en el cargo de Jefe de Departamento de Tecnologías de Gestión Buenos Aires de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN Y CONOCIMIENTO, de la GERENCIA OPERATIVA DE SERVICIOS INDUSTRIALES de la DIRECCIÓN OPERATIVA, al Ing. Jesús Ernesto CABRERA (D.N.I. N° 24.875.435) en el cargo de Jefe de Departamento de Producción Sustentable NOA de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE INDUSTRIAS EMERGENTES NOA de la SUBGERENCIA OPERATIVA REGIONAL NOA de la GERENCIA OPERATIVA DE ASISTENCIA REGIONAL de la DIRECCIÓN OPERATIVA, a la Cdora. Celia Esmir SANSONE (D.N.I. N° 24.426.701), en el cargo de Directora Técnica de Vinculación de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y VENTAS, de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, y a la Bioq. Mariela ZAMPATTI (D.N.I. N° 25.452.646) en el cargo de

SUBGERENTA OPERATIVA DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga.

Que mediante las Resoluciones del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) Nros. 36/21, 22/22, 26/22, 40/22, 42/22, 37/22, y 24/22, se prorrogaron las designaciones transitorias de la Dra. Elena Mercedes MERA (D.N.I. N° 18.130.121), del Téc. Leonardo Nicolás BREPE (D.N.I. N° 32.047.034), de la Dra. Marcela Silvia MARRAPODI (D.N.I. N° 27.704.802), de la Lic. Lucrecia Diana MORRA (D.N.I. N° 33.560.604), del Ing. Jesús Ernesto CABRERA (D.N.I. N° 24.875.435), y de la Bioq. Mariela ZAMPATTI (D.N.I. N° 25.452.646), en las mismas condiciones oportunamente dispuestas en sus designaciones.

Que los agentes mencionados se encuentran actualmente desempeñando los cargos detallados.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, en las mismas condiciones en las que fueron realizadas oportunamente las designaciones transitorias.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-122886706-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 17, consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022-125598623-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 24, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la medida impulsada y expresó que no tiene observaciones que formular por considerar reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-125876309-APN-DA#INTI obrante en el orden número 27, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término indicado, las designaciones transitorias de las/os funcionarias/os que se detallan en el Anexo I (IF-2022-140314907-APN-GORRHH#INTI), el cual forma parte integrante de la presente medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, autorizándose el pago de la Función de Jefatura y/o Directiva según corresponda, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07. Las prórrogas dispuestas en este artículo se efectúan en las mismas condiciones en las que fueron realizadas oportunamente las designaciones transitorias.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Puntos C y F del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, desde la fecha que en cada caso se especifica y por el término indicado en el Anexo I (IF-2022-140314907-APN-GORRHH#INTI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 259/23 v. 04/01/2023

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Resolución 21/2022

RESOL-2022-21-APN-SIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-36104569- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015, la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015 y la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DEL SECTOR PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 8 del 6 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019 reglamentó la ley anteriormente citada, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que por su parte el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios creó, entre otros, a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, estableciendo entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que, de manera análoga, el citado Decreto estableció los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, entre los que se destaca el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así también intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciendo entre las responsabilidades primarias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA la de participar en la definición de las normas reglamentarias y tecnológicas para la Firma Digital, y en el otorgamiento y revocación de las licencias a certificadores.

Que, en idéntico sentido, la Resolución de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA N° 946 de fecha 22 de septiembre de 2021 estableció los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de la Firma Digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, todo ello en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el artículo 14 correspondiente al Anexo del citado Decreto N° 182/2019 estableció que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas previa auditoría que acredite el cumplimiento de la normativa vigente y de las condiciones técnicas y de procedimientos comprometidas al momento del licenciamiento.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a LAKAUT S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A.

Que la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015 otorgó la licencia para operar como Certificador Licenciado a DIGILOGIX S.A.

Que, como consecuencia de ello, correspondía que los certificadores licenciados anteriormente mencionados procedieran a renovar sus respectivas licencias.

Que el 22 de septiembre del 2021, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA a través de la Resolución N° 946/2021, derogó su similar N° 399/2016, estableciendo novedosas prestaciones de servicios asociados a firma digital, los cuales llevaron a los Certificadores Licenciados a modificar y actualizar sus Políticas Únicas de Certificación y correspondientes Manuales de Procedimiento, documentación que actualmente ha sido receptada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y que se encuentra bajo su completa revisión.

Que, en virtud de lo manifestado precedentemente los Certificadores Licenciados han presentado nuevas versiones de los documentos que, una vez analizados y aprobados por la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA, formarán parte del proceso de renovación de sus licencias.

Que, debido al contexto mencionado, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA a través de la Resolución 8 de fecha 6 de julio de 2022 debió prorrogar el término de la Licencia para operar como Certificadores Licenciados de Firma Digital a LAKAUT S.A., BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. y DIGILOGIX S.A. hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que con el fin de evitar cualquier perjuicio que pudiera ocasionarse a los suscriptores u otros usuarios de los certificados de firma digital, es que se hace necesario tramitar una nueva prórroga de las licencias de los certificadores licenciados antes aludidos, la cual tendrá como fecha de finalización el día 30 de junio de 2023.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los Decretos Nros. 182/19 y su modificatorio y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2023, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a LAKAUT S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 40 del 15 de mayo de 2015, hasta el día 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2023, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a BOX CUSTODIA DE ARCHIVOS S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 43 del 15 de mayo de 2015, hasta el día 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase a partir del 1 de enero de 2023, el término de la Licencia para operar como Certificador Licenciado de Firma Digital otorgada a DIGILOGIX S.A. por medio de la Resolución de la (ex) SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 44 del 15 de mayo de 2015, hasta el día 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 4º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Micaela Sánchez Malcolm

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2348/2022****RESOL-2022-2348-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-131972906- -APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021; la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 27 de mayo de 2021; N° 118 del 27 de octubre de 2021; N° 168 del 20 de diciembre de 2021 y N° 125 del 8 de julio de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449/21, en su artículo 1° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822/21.

Que, mediante la Resolución SGYEP N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el “Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que, por la Resolución SGYEP N° 118/21 se dio inicio al proceso para la cobertura de SETECIENTOS VEINTISIETE (727) cargos vacantes de la planta permanente de este Ministerio y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que, a través de la Resolución SGYEP N° 168/21, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la jurisdicción a mi cargo.

Que, el Comité de Selección N° 1 en el marco de sus competencias, aprobó las grillas de valoración de antecedentes y ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales; Curriculares y de Evaluación Técnica.

Que, el Comité citado en el considerando anterior, a través del Acta N° 20 de fecha 26 de mayo de 2022 (IF-2022-52693885-APN-DPSP#JGM) modificada por Acta N° 21 de fecha 27 de mayo de 2022 (IF-2022-53687662-APN-DPSP#JGM), elaboró y elevó los Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que, posteriormente, mediante la Resolución SGYEP N° 125/22, se aprobó el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de este Ministerio de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, IF-2022-69626110-APN-SSEP#JGM.

Que, por el artículo 2° de la norma citada en el considerando anterior, se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo II (IF-2022-57486382-APN-SSEP#JGM).

Que, el Orden de Mérito aprobado por la Resolución SGYEP N° 125/22, incluye agentes que se desempeñan en diferentes modalidades de vinculación laboral, ya sea como personal de planta permanente, personal no permanente, personal incorporado a Plantas Transitorias con designación a término, personal con designaciones transitorias vigentes, o personal contratado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164 y sus normas reglamentarias.

Que, por cuestiones de índole administrativo, en las actuaciones citadas en el visto, se tramita sólo la designación en el cargo de planta permanente “Asistente de Soporte Administrativo” - Nivel D, de la agente VILLAFañE, Lorena Isabel (CUIL: 24269954899).

Que, mediante todas las tramitaciones quedarán designados en su totalidad los agentes incluidos en el Orden de Mérito del perfil “Asistente de Soporte Administrativo”- Nivel D, aprobado por Resolución SGYEP N° 125/22 habiendo respetado, sin perjuicio de la tramitación separada, el lugar obtenido en cada caso.

Que, por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 se dispuso que, previo a iniciar una designación en planta permanente producto de la sustanciación de procesos de selección, se deberá incluir en el expediente que la

tramita, los informes de dotación, incompatibilidad y Retiro Voluntario elaborados por las áreas pertinentes de la mencionada Secretaría.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorias se establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que, de conformidad con las previsiones del artículo 128° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, se ha determinado la asignación del grado correspondiente.

Que, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas en la Ley de Ministerios y sus modificatorias; el Decreto N° 355/17 y sus modificatorios y el Decreto N° 689/2022.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Dase por aceptada la renuncia presentada por la agente VILLAFañE, Lorena Isabel (CUIL: 24269954899), al contrato celebrado en este Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del art.9 del anexo de la Ley 25164, que se hará efectiva a partir de la toma de posesión del cargo conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°. - Designase a la agente VILLAFañE, Lorena Isabel (CUIL: 24269954899), en el cargo de la planta permanente, "Asistente de Soporte Administrativo", en un Nivel D, del Agrupamiento General, Grado 4, Tramo General, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 173/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2375/2022

RESOL-2022-2375-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-70634017- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que el agente Maximiliano Rodolfo ALEGRE (CUIL 20286431527) de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105107434-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de “Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el agente Maximiliano Rodolfo ALEGRE, posee título de Técnico Universitario en Intervención Social y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 8 de fecha 3 de octubre de 2022 (IF-2022-105669104-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara el agente Maximiliano Rodolfo ALEGRE.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne al agente Grado 3 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 8 (IF-2022-105669104-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación del agente Maximiliano Rodolfo ALEGRE, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 2, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Maximiliano Rodolfo ALEGRE (CUIL 20286431527) en el puesto de “Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación

en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 332/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2376/2022

RESOL-2022-2376-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-75631507-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1165 del 9 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1165 del 9 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Jesica Natalia BISIO (CUIL 27292489922).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General/Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-112653176-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente Jesica Natalia BISIO, posee título de Técnico en Gestión Administrativa y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 10 de fecha 21 de octubre de 2022 (IF-2022-112881794-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Jesica Natalia BISIO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 10 (IF-2022-112881794-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Jesica Natalia BISIO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Jesica Natalia BISIO (CUIL 27292489922) en el puesto de “Referente de Soporte Administrativo” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 326/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2377/2022

RESOL-2022-2377-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-95894880- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y

su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1478 del 30 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1478 del 30 de agosto de 2022 se le asignaron CUATRO (4) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Myriam Elisa ALOE (CUIL 27147415384).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-138978290-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 15 de fecha 22 de diciembre de 2022 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Myriam Elisa ALOE.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 12 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 15 (IF-2022-137741466-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente Myriam Elisa ALOE, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2º.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Myriam Elisa ALOE (CUIL 27147415384) en el puesto de “Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas” con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 333/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2379/2022

RESOL-2022-2379-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-72379092-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y N° 1170 del 9 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1170 del 9 de agosto de 2022 se le asignaron DOS (2) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Mónica Alejandra CABAÑEZ (CUIL 27-23541738-9).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-105108091-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la agente Mónica Alejandra CABAÑEZ, posee título de Trabajador Social y cuenta con amplia experiencia comprobable equivalente a las tareas a desarrollar.

Que mediante el Acta N° 8 de fecha 3 de octubre de 2022 (IF-2022-105669104-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Mónica Alejandra CABAÑEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 6 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022, y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 8 (IF-2022-105669104-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Mónica Alejandra CABAÑEZ, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 6, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Mónica Alejandra CABAÑEZ (CUIL 27-23541738-9) en el puesto de "Asistente de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Abordaje Territorial de Problemáticas Sociales del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 2380/2022****RESOL-2022-2380-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-89160419-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 y N° 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, N° 2012 del 17 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que la agente Debora Ester GINZBURG (CUIL 27225882873), quien revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-136126899-APN-DDCYCA#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Débora Ester GINZBURG.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 432 del 25 de julio de 2022, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido sectorial podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE

DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 10 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022, N° 432/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Débora Ester GINZBURG, quien revista actualmente en la planta permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 9, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 10, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta permanente de esta Jurisdicción, Débora Ester GINZBURG (CUIL 27225882873) en el puesto de "Referente de Soporte Administrativo" del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 318/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2382/2022

RESOL-2022-2382-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-68046574- -APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1172 del 9 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y

sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620, de fecha 27 de mayo de 2022 y su modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1172 del 9 de agosto de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Marina VERSIGLIA (CUIL 27261570527).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-132433694-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de “Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional” del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 11 de fecha 7 de diciembre de 2022 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Marina VERSIGLIA.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 4 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 11 (IF-2022-132617777-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente Marina VERSIGLIA, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 3, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Marina VERSIGLIA (CUIL 27261570527) en el puesto de “Diseñador de Comunicación y Contenido Institucional” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 330/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2383/2022

RESOL-2022-2383-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el EX-2022-101962699-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.591 prorrogada por el Decreto N° 822 del 23 de diciembre de 2021; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 del 27 de mayo de 2022 y su modificatoria y N° 1291 del 18 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2º de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1291 del 18 de agosto de 2022 se le asignó UN (1) grado adicional a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente Rafaela Cecilia GANDINO (CUIL 27268270677).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2022-137093007-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 14 de fecha 21 de diciembre de 2022 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente Rafaela Cecilia GANDINO.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 5 y Tramo General.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 3/2022 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 14 (IF-2022-137522999-APN-DDCYCA#MDS), respecto de la postulación de la agente Rafaela Cecilia GANDINO, quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 4, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 5, Tramo General, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción Rafaela Cecilia GANDINO (CUIL 27268270677) en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 329/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 5/2023

RESOL-2023-5-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-127402137-APN-SGA#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520, (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (texto ordenado 2014) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431 y sus modificatorias, el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios y sus modificatorias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los

sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del proyecto de Ley Cuidar Igualdad, se encuentra impulsando la creación del Sistema Integral de Cuidados de Argentina con perspectiva de género (SINCA), reconociendo con ello la necesidad de fortalecer las políticas públicas vinculadas a las tareas de cuidado y la articulación entre el nivel central y los gobiernos provinciales.

Que, como parte de un ejercicio sostenido de la valoración de la Primera Infancia y Adolescencia en las agendas de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, es preciso continuar acentuando la presencia de la Jurisdicción en la configuración de políticas públicas que posibiliten un abordaje integral y federal.

Que el fortalecimiento de la atención integral centrada en las necesidades físicas y emocionales de los niños y de las niñas y su entorno, implica mejorar la provisión, equipamiento y formación de los equipos que intervienen en brindar prestaciones esenciales y el abordaje de tales aspectos desde los recursos y productos de diversas áreas sustantivas de la Jurisdicción, en forma articulada.

Que, dentro de la protección social, existen diversos programas complementarios que afectan de manera sustancial la vida de quienes requieren y quienes brindan cuidados, como los que se dedican al bienestar de la infancia y la juventud, a subvencionar viviendas, reforzar infraestructura de electricidad, agua y saneamiento o mejorar transportes, entre otros.

Que contar con un sistema integrado de cuidados no es solamente una cuestión relativa a la ampliación de derechos, sino que funciona como un puente para alcanzar tanto el desarrollo humano como el crecimiento económico.

Que garantizar el derecho a cuidar de las personas y el derecho a recibir cuidado de calidad de aquellas que los necesitan requiere que el Estado adopte un rol protagónico en la conformación de un Sistema Integral y Federal de Cuidados.

Que el artículo 108 de la Ley N° 27.431, incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que dichas unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el Presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 167/18 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y a designar a los titulares de las mismas, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente estableció que las Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un/a funcionario/a cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha unidad.

Que, en consecuencia, se considera pertinente crear la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "FORTALECIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE CUIDADOS" en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que tendrá por objeto la articulación a nivel ministerial, nacional y federal de políticas sociales especialmente diseñadas e instrumentadas para el fortalecimiento del derecho al cuidado, a cuidar y al autocuidado.

Que la mencionada Unidad quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente medida, en los términos de lo dispuesto por Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 y sus modificatorias.

Que la Sra. María de los Ángeles HIGONET DNI. N° 14.700.284 reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de la mentada Unidad Ejecutora Especial Temporaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y el Decreto N° 689/22.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “FORTALECIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE CUIDADOS” en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de articular a nivel ministerial, nacional y federal políticas sociales especialmente diseñadas e instrumentadas para el fortalecimiento del derecho al cuidado, a cuidar y al autocuidado.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “FORTALECIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE CUIDADOS”, tendrá como objetivos:

1. Asistir al/a Ministro/a y a las distintas Secretarías de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en el estudio, análisis e implementación de estrategias integrales de articulación de políticas sociales especialmente diseñadas e instrumentadas para el fortalecimiento del derecho al cuidado, a cuidar y al autocuidado.
2. Participar de la celebración de convenios con los actores interjurisdiccionales y de la sociedad civil con relevante actividad en el territorio, para el desarrollo e implementación integral de los programas y acciones a ejecutarse, en su área de actuación.
3. Articular con la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las acciones necesarias para la implementación del desarrollo y mejoramiento y gestión de la infraestructura destinada a espacios de políticas de cuidados.
4. Articular, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y con otras dependencias del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la continuidad de las agendas en materia de fortalecimiento del cuidado.
5. Diseñar, proponer y participar, en coordinación con las áreas del Ministerio con competencia en la materia, de los estudios, planes programas y proyectos territoriales que se consideren pertinentes para mejorar permanentemente los insumos de diseño de la política social de fortalecimiento del cuidado desde una perspectiva integradora.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “FORTALECIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE CUIDADOS” estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario/a.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° de esta medida quedará disuelta a los DOS (2) años de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “FORTALECIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE CUIDADOS” a la Sra. María de los Ángeles HIGONET (DNI. N° 14.700.284.).

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 04/01/2023 N° 298/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1/2023

RESOL-2023-1-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

Visto el expediente EX-2022-103981826- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 formulado por Nación Bursátil Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el capítulo III del título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2023 de Nación Bursátil Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-137195753-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-124466866-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de cuatrocientos sesenta y nueve millones doscientos mil pesos (\$ 469.200.000) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de cuatrocientos dieciocho millones doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos (\$ 418.269.252) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de cincuenta millones novecientos treinta mil setecientos cuarenta y ocho pesos (\$ 50.930.748), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-124466866-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cuatrocientos setenta millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$ 470.640.000) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de cuatrocientos treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$ 438.461.652) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de treinta y dos millones ciento setenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos (\$ 32.178.348), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-124466866-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 4.164.480) los recursos de capital, y fíjense en la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$ 10.500.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2023, en la suma de veinticinco millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiocho pesos (\$ 25.842.828), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-124466866-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 182/23 v. 04/01/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Resolución 1/2023
RESOL-2023-1-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121006754- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. RESOL-2022-862-APN-MEC de fecha 12 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, RESOL-2022-137-APN-SAGYP#MEC de fecha 14 de noviembre de 2022 y RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC de fecha 27 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC de fecha 12 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Programa de Compensación para Pequeños y Medianos Productores de Soja y Maíz, estableciéndose el alcance del beneficio, las condiciones a reunir por las beneficiarias y beneficiarios y los procedimientos de solicitud y pago.

Que por la Resolución N° RESOL-2022-137-APN-SAGYP#MEC de fecha 14 de noviembre de 2022 de la mencionada Secretaría se aprobó el procedimiento a seguir por aquellos productores interesados en obtener el beneficio establecido en el mencionado Programa.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 6° de la citada Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC, la citada Secretaría proporcionó a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio el listado de los productores solicitantes, siendo esta última la que sobre la información obrante en el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) devolvió a la aludida Secretaría el listado e información correspondiente a cada productor o productora que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la resolución antes mencionada.

Que, de acuerdo a la información remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS mediante la Nota N° NO-2022-02367476-AFIP-SDGTI, la citada Secretaría, mediante la Resolución N° RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC de fecha 27 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA procedió a determinar los beneficios correspondientes conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la referida Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC.

Que mediante el Informe N° IF-2022-02435145-AFIP-DIEFES#SDGFIS de fecha 30 de diciembre de 2022 y Nota N° NO-2023-00006426-AFIP-DIGEDO#SDGCTI de fecha 2 de enero de 2023, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS comunicó a la aludida Secretaría una ampliación de sujetos en condiciones de acceder al beneficio del Programa, detectados sobre la base de los oportunamente inscriptos y comunicados a los efectos de lo establecido en el Artículo 6° de la mencionada Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC mediante la Nota N° NO-2022-132225952-APN-SAGYP#MEC del 7 de diciembre de 2022.

Que en función del precitado informe corresponde revocar parcialmente la referida Resolución N° RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC, ampliando la nómina de beneficiarios con la inclusión de los inscriptos en tiempo y forma en condiciones de acceder al beneficio, a tenor de la reformulación del informe de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el Anexo de beneficiarios registrado con el N° IF-2022-138710859-APN-SSA#MEC que forma parte integrante de la precitada Resolución N° RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC por el Anexo N° IF-2023-01073820-APN-SSA#MEC.

Que como consecuencia de la revocación los efectos operan retroactivamente (Dictámenes, 318:427 y Fallos, 190:142), motivo por el cual el gasto de la presente medida debe atenderse con las partidas correspondientes al Ejercicio 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que emanan de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y de la citada Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Revócase parcialmente la Resolución N° RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC de fecha 27 de diciembre de 2022 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituyéndose el Anexo que registrado con el N° IF-2022-138710859-APN-SSA#MEC forma parte integrante de la citada resolución, por el Anexo I registrado con el N° IF-2023-01073820-APN-SSA#MEC que integra el presente acto.

ARTÍCULO 2° - Ratifícase la autorización de pago consignada en el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2022-276-APN-SAGYP#MEC.

ARTÍCULO 3° - Autorízase el pago de los beneficios incluidos en el Anexo II registrado con el N° IF-2023-01073884-APN-SSA#MEC que integra la presente medida, por la modalidad de transferencia bancaria consignada en el

Artículo 8° de la Resolución N° RESOL-2022-862-APN-MEC de fecha 12 de noviembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4° - El gasto que demande la implementación de lo establecido por la presente medida será atendido con cargo al Ejercicio 2022 del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 423/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución 451/2022

RESOL-2022-451-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-110502562- -APN-DDRRHH#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorios, la Ley de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431, Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, las Resoluciones N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y las Resoluciones Nros. 32 del 4 de febrero de 2022, 72 del 23 de marzo de 2022, 94 del 11 de abril del 2022 y 331 del 29 de septiembre de 2022, todas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.098 del 3 de febrero de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 970 del 12 de octubre de 2021 y su modificatoria, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en el marco del "Plan Integral para el Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Organismos que integran al Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICyT) pertenecientes a la Administración Pública Nacional", con el fin de proceder a la cobertura de DIECISEIS (16) cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que mediante la Resolución N° 32 de fecha 4 de febrero de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se dio inicio al proceso para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Científico-Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES) y se designaron a los integrantes del Comité de Selección y a la Coordinación Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° 94 del 11 de abril del 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los Comités de Selección para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA (INPRES).

Que los integrantes de los Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2.098/2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/2010.

Que por Resolución N° 331 el día 29 de septiembre de 2022 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comités de Selección N° 1, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo (IF-2022-84022932-APN-DDRRHH#MOP) de la citada resolución.

Que los Comités de Selección, en orden a lo dispuesto por los Artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SINEP, homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, resuelven recomendar la asignación de UN (1) Grado a todos los agentes que integran los respectivos órdenes de mérito, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes y/o desarrollar tareas afines con el puesto concursado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, establece que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial”.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, y la Resolución N° 39 de fecha 25 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse en la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SISMICA (INPRES), organismo desconcentrado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo (IF-2022-133170276-APN-DDRRHH#MOP) forma parte integrante del presente acto, destinadas al ámbito del mencionado Instituto Nacional de Prevención Sísmica, en el Cargo, Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas al inciso 1 del Servicio Administrativo Financiero 364 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 169/23 v. 04/01/2023

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 7102/2022

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01 (B.O. 26.01.2001), la Resolución N° 233/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (B.O. 11.03.2002), Leyes N° 11.683, 26.364, 26.390, 26.842, Resoluciones del RENATRE N° 64/2018 (B.O. 01.03.2018), N° 78/2017 (B.O. 10.05.2017), N° 234/18 (B.O. 25.07.2018), N° 66/2019 (B.O. 29.04.2019), N° 188/2019 (B.O. 22.07.2019), N° 36/2020 (B.O. 03.03.2020) y

sus prórrogas por Resolución RENATRE N° 17/2021 (B.O. 01.03.2021), 167/2021 (B.O. 20.04.2021), 445/2021 (B.O. 27.08.2021), 893/2021 (B.O. 04.11.2021), 758/2022 (B.O. 01/02/2022), Acta de Directorio N° 118 de fecha 23.11.22 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RENATRE N° 01/22 (B.O 6/01/2022) se designó al Sr. Roberto Buser (DNI N° 8.546.549) como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE).

Que el RENATRE, creado por la Ley 25.191, posee un carácter de ente autárquico del derecho público no estatal, donde deben inscribirse los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según (ver arts. 3° y 7°); del mismo modo, dicho plexo, dispuso que el objeto del organismo se circunscribe -entre otros- a controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mismo texto legal y sus complementarias (art. 11).

Que el art. 14 estableció como contribución a cargo del empleador una contribución mensual del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador, fijando a su vez el artículo 15 las sanciones por incumplimiento de las imposiciones legal, las que poseen un vencimiento y tratamiento de la mora similar al del Sistema Único de la Seguridad Social (art. 21). Y, transitivamente, el Decreto del PEN N° 453/01 en su artículo 19 atribuyó a este Registro la potestad de fiscalizarlas.

Que mediante el Acta N° 118, de fecha 23.11.22, el Directorio dispuso aprobar un sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores hubieran de detentar con el Registro; ello, con la finalidad de propiciar por un lado la consolidación de deudas y promover la regularización de los empleadores, a fin de promover el cumplimiento de los objetivos encomendados a este Registro, ya que el Registro por su naturaleza jurídica se encuentra habilitar sus propios mecanismos y sistemas de adhesión a planes de facilidades de pago y/o regularización de deudas.

Que el órgano directorial estableció que el acceso a las facilidades sólo será aplicable para aquellos empleadores que, al momento de acogerse al mentado plan, se encuentren registrados en los términos del art. 7° la Ley N° 25.191 y la Resolución del RENATRE N° 64/2018; igualmente, impuso como condición que los empleadores se encuentren exentos de estar comprendidos en algunos indicadores, presunciones y/o denuncias sobre explotación, trata de personas y/o trabajo infantil, ni tampoco que no se haya detectado trabajo informal en los establecimientos de los mismos, criterio que por el carácter -en definitiva- sancionatorio de la medida habrá de proyectarse y hacerse extensivo a los establecidos por las Resoluciones del RENATRE N° 78/2017, N° 234/18, N° 66/2019 y N° 36/2020, sus prórrogas (17/2021, 167/2021, 445/2021 y 893/2021), y la N° 758/2022.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establézcase un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes N° 25.191 y N° 26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- para el periodo 2023, destinado a empleadores rurales de todo el país, con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 31.12.23 y que comprende: i. Deuda por contribución mensual (art. 14 de la Ley N° 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley N° 11.683), ii. Deuda determinada de oficio por contribución mensual (art. 14 de la Ley N° 25.191) e intereses resarcitorios (art. 37 de la Ley N° 11.683), iii. Deuda determinada por infracción (art. 15 de la Ley N° 25.191) e intereses (Resolución de RENATEA N° 189/2013 y art. 37 de la Ley N° 11.683), iv. Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA o RENATRE, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente y a los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fíjese la vigencia para la presente Resolución a partir del 01.01.23 y hasta el 31.12.23, quedando derogada y sin efecto alguno toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Carolina Llanos - Roberto J. Buser

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2474/2022

RESOL-2022-2474-APN-ENACOM#JG FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-01726387-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria INTERCITY COMUNICACIONES S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el “Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - Adjudicar a la licenciataria INTERCITY COMUNICACIONES S.A. la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$) 116.055.175) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - Destinar la suma de PESOS CIENTO DIECISÉIS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$) 116.055.175) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el artículo precedente. 4 - Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvina Beatriz Plana, Directora General, Dirección General de Administración.

e. 04/01/2023 N° 179/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2475/2022

RESOL-2022-2475-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2021-123516678-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 .- APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 .- ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE CLAROMECÓ, la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$) 17.617.495) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 .- DESTINAR la suma de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$) 17.617.495), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 .- ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 .- ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de

interpelación previa. ARTÍCULO 6°.- COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvina Beatriz Plana, Directora General, Dirección General de Administración.

e. 04/01/2023 N° 170/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2485/2022

RESOL-2022-2485-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/12/2022 ACTA 84

EX-2022-69121318-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LANDETA LIMITADA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFÓNICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE LANDETA LIMITADA, la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 17.707.423.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$ 17.707.423.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvina Beatriz Plana, Directora General, Dirección General de Administración.

e. 04/01/2023 N° 175/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1/2023

RESOL-2023-1-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2021-57004780-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Darío Germán MAGALLAN Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Darío Germán MAGALLAN en el Registro de Servicios TIC el Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 276/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2/2023

RESOL-2023-2-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2021-125575085-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar al señor Fernando Javier AULET, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 292/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3/2023

RESOL-2023-3-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-125793214-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ARGENGRAFT S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ARGENGRAFT S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Otorgar a la empresa ARGENGRAFT S.R.L., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, la constancia de inscripción ante el registro competente del contrato social de la firma. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 5.- Notifíquese a la interesada. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 250/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 4/2023**

RESOL-2023-4-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2021-67513335-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Manuel FERNANDEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 260/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 10/2023**

RESOL-2023-10-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-02075098- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Adrián ALVEZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 275/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 11/2023**

RESOL-2023-11-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2021-125427039- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cesar Víctor CARRERA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 271/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 12/2023**

RESOL-2023-12-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2021-126232998- APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ricardo José PAYAN, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 273/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 13/2023**

RESOL-2023-13-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-37388444--APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Hugo Daniel BEVIGLIA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Hugo Daniel BEVIGLIA en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 270/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 15/2023**

RESOL-2023-15-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-11781002-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Melisa Soledad GARCIA VIDAL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 272/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 16/2023

RESOL-2023-16-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-00329046-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Gabriel CABALLERO Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 269/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 17/2023

RESOL-2023-17-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023

EX-2019-95713472-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada EDELIVERY S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma denominada EDELIVERY S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1129. 3.- Registrar que la firma EDELIVERY S.R.L. ha declarado la oferta y prestación de los servicios de ENCOMIENDA y CORRESPONDENCIA CON FIRMA EN PLANILLA (CON CONTROL), ambos de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma EDELIVERY S.R.L. ha declarado cobertura geográfica total en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y parcial en la Provincia de BUENOS AIRES, con medios propios y contratados. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la firma EDELIVERY S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 290/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 18/2023

RESOL-2023-18-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-75834523-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Romina Rosalba CORGNIALI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 219, frecuencia 91.7 MHz., categoría E, para la localidad de AVELLANEDA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 328/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 19/2023

RESOL-2023-19-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/1/2023 ACTA 84

EX-2022-28885296- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Adjudicar al señor Héctor Raúl CIPUZAK, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., con categoría "G", para la localidad de COLONIA LIEBIG (PARAJE LA CACHUERA), provincia de CORRIENTES. 2 - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 4 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañando constancia de inscripción ante el registro pertinente. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 -El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 343/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 23/2023

RESOL-2023-23-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-119563875-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ENVECO S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ENVECO S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 331/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 24/2023

RESOL-2023-24-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-69607210-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NANO TECHNOLOGY S.A.S., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 268/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 25/2023

RESOL-2023-25-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2021-50282590-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma DAXA ARGENTINA S.A. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma DAXA ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios TIC, , el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 266/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 27/2023

RESOL-2023-27-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-73114232-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO INDIE ROCK COMUNICACIÓN COLECTIVA Y COMUNITARIA LTDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 284, frecuencia 104.7 MHz., categoría E, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá adecuar su objeto social, de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual, acreditando tal extremo, con la presentación de la constancia de inscripción ante el registro correspondiente. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 327/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 28/2023

RESOL-2023-28-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-70787986-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Laureano GUAYAN RIVERO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de SAN MIGUEL DEL MONTE, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el mismo Instructivo. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 285/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 29/2023

RESOL-2023-29-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/1/2023 ACTA 84

EX-2022-97877949-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, a través de la RESOL-2022-1317-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Néstor Mauricio PALACIOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, para la localidad de PILAR, provincia de CÓRDOBA 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM# JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 345/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 30/2023**

RESOL-2023-30-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-54305838-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Rufino Roque BARRIOS, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 295, frecuencia de 106.9 MHz., con categoría "G", para la localidad de CHAJARÍ, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 325/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 31/2023**

RESOL-2023-31-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-73516000-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar al señor Luis Adolfo CARLINO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 281, frecuencia 104.1 MHz., categoría E, para la localidad de RIO TURBIO, provincia de SANTA CRUZ. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el mismo Instructivo. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 265/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 32/2023

RESOL-2023-32-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023

EX-2022-122775139- APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada BEC CARGO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma denominada BEC CARGO S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1130. 3.- Registrar que la firma BEC CARGO S.R.L. ha declarado la oferta y prestación del servicio de COURIER de importación, de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma BEC CARGO S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, ambas con medios propios. En el ámbito internacional posee cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE (Estados Unidos de América - Miami) por medio de un agente. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa BEC CARGO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 249/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 33/2023

RESOL-2023-33-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-73126547-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM. 2.- Adjudicar a la señora Rosa Amelia GUZMAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., categoría E, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el mismo Instructivo. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 335/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 34/2023

RESOL-2023-34-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-75297372-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Matías Claudio Eugenio TORRES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 263, frecuencia 100.5 MHz., categoría E, para la localidad de MONTES DE OCA, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 344/23 v. 04/01/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 36/2023

RESOL-2023-36-APN-ENACOM#JGM 02/01/2023 ACTA 84

EX-2022-98487312-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de CÓRDOBA, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Ovel Adrián FORMIGA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 242, frecuencia 96.3 MHz., categoría E, para la localidad de ARROYO CABRAL, provincia de CÓRDOBA. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las

transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 04/01/2023 N° 351/23 v. 04/01/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

Disposición 3/2023

DI-2023-3-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 02/01/2023

VISTO los Oficios DEO Nros. 8267946, 8281843, 8262542, 8302315, 8302395 y Oficio N° 2173/2022 del Juzgado Federal de Oberá, y lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que los Oficios DEO Nros. 8267946, 8281843, 8262542, 8302315, 8302395 y Oficio N° 2173/2022 del Juzgado Federal de Oberá, pone a disposición de la Aduana de Oberá, mercaderías consistentes en granos de poroto soja en bolsas y a granel y herbicidas/desecante, que se detallan en Anexo IF-2023-00002033-AFIP-ADOBER#SDGOAI a los fines de su comercialización por Subasta Pública.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 16/01/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-00002033-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que la mercadería detallada en IF-2023-00002033-AFIP-ADOBER#SDGOAI identificada como Lotes 9 y 10 fue ofrecida oportunamente en Subasta Nro 2870 de fecha 17/11/2022, como así también la mercadería identificada como Lotes 9, 11 y 12 fue ofrecida oportunamente en Subasta Nro 2900 de fecha 15/12/2022, resultando en ambos casos sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00002033-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 16 de enero de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 204/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN
Disposición 1/2023
DI-2023-1-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI

San Ramón de la Nueva Orán, Salta, 03/01/2023

VISTO, la Disposición DI-2022-25-E-AFIP-ADORAN#ADGOAI, la Ley 25.675 y el CONVE-2020-00621694-AFIP, y
CONSIDERANDO:

Que en el depósito de la Aduana de Orán, sito en Av. Palacios 830 L5, de la localidad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta se encuentran almacenados cámaras y neumáticos fuera de uso (NFU) que fueron desnaturalizadas mediante cortes que hacen imposible su utilización como neumáticos y/o cámaras, por Disposición DI-2022-25-E-AFIP-ADORAN#ADGOAI

Que con relación a los materiales resultantes de la desnaturalización, se impulsa la comercialización mediante pública subasta, bajo modalidad electrónica, en los términos del convenio citado en el visto, para la reutilización de los mismos, considerando que del reciclado se obtienen 3 productos resultantes: caucho en diferentes granulometrías, alambre y nylon, y que la separación de estos se realiza con una efectividad del 99,5%.

Que la presente subasta se enmarca en el concepto de economía circular, que frente a la economía lineal de extracción, producción, consumo y desperdicio, alienta un flujo en el que los residuos puedan ser utilizados como recursos para reingresar al sistema productivo.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la Oficina Depósito General de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA ORAN
DISPONE:

Artículo 1º: Autorizar la venta de los materiales resultantes de las mercaderías inutilizadas, con fines de reciclado y/o reutilización, en el estado en que se encuentran y exhiben, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-00009009-AFIP-OMSRADORAN#SDGOAI que integra la presente.

Artículo 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 26 de enero de 2023 a las 14 hs.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección Regional Aduanera Noroeste y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los efectos que le compete a cada área.

Artículo 4º: Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de un (1) día. Cumplido que fuese, archívese.

Edgardo Enrique Beretta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 337/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN
Disposición 2/2023
DI-2023-2-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI

San Ramón de la Nueva Orán, Salta, 03/01/2023

VISTO la Disposición DI-2022-24-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de la mercadería a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 20/12/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2903.

Que, la subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2023-00009697-AFIP-ADORAN#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE ORÁN
DISPONE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la venta del Lote detallado en el Anexo IF-2023-00009697-AFIP-ADORAN#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N° 2903.

ARTÍCULO 2: Autorizar al respectivo comprador al retiro de la mercadería subastada, a su cuenta y cargo, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3.- Registrar y comunicar a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

Edgardo Enrique Beretta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 316/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN
Disposición 3/2023
DI-2023-3-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI

San Ramón de la Nueva Orán, Salta, 03/01/2023

VISTO la Disposición DI-2022-23-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de la mercadería a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 20/12/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2903.

Que, la subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se ha vendido el lote detallado en el Anexo IF-2023-00009641-AFIP-ADORAN#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE ORÁN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1: Aprobar la venta del Lote detallado en el Anexo IF-2023-00009641-AFIP-ADORAN#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializado en subasta electrónica N° 2903.

ARTÍCULO 2: Autorizar al respectivo comprador al retiro de la mercadería subastada, a su cuenta y cargo, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3.- Registrar y comunicar a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archivar.

Edgardo Enrique Beretta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 322/23 v. 04/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SALTA
Disposición 1/2023
DI-2023-1-E-AFIP-ADSALT#SDGOAI**

Salta, Salta, 03/01/2023

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 26/01/2023 a las 14 horas, de la mercadería detallada en IF-2022-01812257-AFIP-ADSALT#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noroeste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SALTA
DISPONE**

ARTICULO 1º) AUTORIZAR la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01812257-AFIP-ADSALT#SDGOAI que integra la presente.

ARTÍCULO 2º) La subasta pública de la mercadería detallada se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 26 de Enero de 2023 a las 14 horas,

ARTICULO 3º) REGISTRESE, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alberto Walter Cataldi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 366/23 v. 04/01/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**Disposición 1/2023
DI-2023-1-E-AFIP-SDGADF**

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02354284- -AFIP-SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022, se aprobó el “RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS” estableciendo su vigencia a partir de los VEINTE (20) días hábiles administrativos desde su publicación en el Boletín Oficial, la que operó el 30 de noviembre del corriente año.

Que por el Capítulo II del Título II del Anexo del citado régimen, se dispuso que los pliegos de bases y condiciones que rigen las contrataciones son el pliego único de bases y condiciones generales y el de bases y condiciones particulares.

Que, con respecto al pliego único de bases y condiciones generales, se dispuso su aprobación por el Órgano Rector y la aplicación obligatoria por parte de las unidades con capacidad de contratación.

Que, por su parte y con relación al pliego de bases y condiciones particulares, se previó su elaboración para cada procedimiento por las respectivas unidades con capacidad de contratación sobre la base de los pedidos efectuados por las unidades requirentes, previéndose su aprobación por la autoridad competente, conforme el régimen jurisdiccional vigente.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto se dicte un nuevo pliego único de bases y condiciones generales, corresponderá aplicar los preceptos normativos previstos en el régimen general en trato.

Que ha tomado intervención la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de su competencia.

Que la presente de dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer que los preceptos normativos contenidos en el nuevo “RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS” aprobado por la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022, serán utilizados

-hasta tanto se dicte el marco regulatorio contractual correspondiente- como pliego único de bases y condiciones generales de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 27 del Anexo del referido régimen general.

ARTÍCULO 2°.- Esta norma entrará en vigencia el día 2 de enero de 2023 y será de aplicación para las contrataciones que se autoricen desde esa fecha, sin perjuicio de la validez de los actos realizados y en ejecución de acuerdo con el régimen entonces vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Gastón Suárez

e. 04/01/2023 N° 294/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Disposición 2/2023 DI-2023-2-E-AFIP-SDGADF

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-02353357- -AFIP-SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 231 (AFIP) del 25 de agosto de 2017 se habilitó el sistema electrónico de contrataciones denominado "Portal de Compras AFIP" como herramienta para gestionar en forma electrónica los procedimientos de selección establecidos en el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la AFIP, aprobado por la Disposición N° 297 (AFIP) del 11 de junio de 2003.

Que a través de la norma referida en primer término se aprobaron el Manual de Procedimiento del sistema "Portal de Compras AFIP", las Políticas, los Términos y las Condiciones de Uso del referido sistema el Procedimiento de Registro y Autenticación de los Proveedores y el Procedimiento de Inscripción y Actualización de Datos para los interesados en participar en los procedimientos de selección realizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que además, por dicha norma se dispuso la creación del Registro de Proveedores de la AFIP.

Que por la Disposición DI-2022-247-E-AFIP-AFIP del 28 de noviembre de 2022 se aprobó el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, abrogándose, entre otras normas, la Disposición N° 231/17 (AFIP).

Que por tal motivo resulta necesario el dictado de una nueva norma en la materia, otorgando mayor agilidad y eficiencia al procedimiento, resguardando el principio de transparencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Disposición DI-2022-247-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- HABILITASE el sistema electrónico de contrataciones denominado "Portal de Compras AFIP", cuyo sitio "web" es <http://www.afip.gob.ar/compras>, como herramienta para gestionar en forma electrónica los procedimientos de selección establecidos en el Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobado por la Disposición DI-2022-247-E-AFIP-AFIP del 28 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el Manual de Procedimiento del sistema "Portal de Compras AFIP" que se consigna en el Anexo I (IF-2023-00008047-AFIP-SDGADF) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- APRUÉBANSE las Políticas, Términos y Condiciones de Uso del sistema "Portal de Compras AFIP" detallados en el Anexo II (IF-2023-00008046-AFIP-SDGADF), a los que deberán sujetarse los usuarios para la utilización del sistema.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Procedimiento de Registro y Autenticación de los Proveedores, establecidos en el Anexo III (IF-2023-00008045-AFIP-SDGADF).

ARTÍCULO 5°.- Créase el Registro de Proveedores de AFIP que será continuador del que fuera creado por Disposición N° 231/2017 (AFIP) y apruébase el Procedimiento de Inscripción y Actualización de Datos en el Registro de Proveedores de la AFIP para los interesados en participar en los procedimientos de selección realizados en este Organismo, que se indica en el Anexo IV (IF-2023-00008044-AFIPSDGADF).

ARTÍCULO 6°.- Establécese la obligatoriedad del uso del sistema "Portal de Compras AFIP" para las contrataciones llevadas a cabo por la Dirección de Compras, la implementación del sistema "Portal de Compras AFIP" para las demás unidades con capacidad para contratar del Organismo se establecerá paulatinamente.

ARTÍCULO 7°.- Los procedimientos de selección cuya realización hubiese sido autorizada antes de la vigencia de la presente disposición tramitarán con arreglo a la normativa entonces vigente.

ARTÍCULO 8°.- Esta norma entrará en vigencia a partir del 2 de enero de 2023, para las contrataciones que se autoricen desde esa fecha sin perjuicio de la validez de los actos realizados y en ejecución de acuerdo con el régimen de la Disposición N° 297/03 (AFIP).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gastón Suárez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 262/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Disposición 3/2023 DI-2023-3-E-AFIP-SDGADF

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-02354001-AFIP-SDGADF, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022 la Administración Federal de Ingresos Públicos aprobó el "RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS", abrogando -entre otras normas- a la Disposición N° 153 (AFIP) del 11 de abril de 2008 y su modificatoria.

Que por el Título IV del referido régimen se contemplaron las penalidades y sanciones pasibles de ser aplicadas a los oferentes, adjudicatarios o contratistas estipulándose, respecto de las sanciones previstas en el artículo 92 -apercibimiento, suspensión e inhabilitación para ser contratista de la AFIP-, que las mismas serán reglamentadas por la normativa que el órgano rector emita a tal efecto.

Que, por otra parte, cabe mencionar que por el artículo 94 del citado régimen, se dispuso que el órgano rector diseñará, implementará y administrará un Registro Único de Proveedores Sancionados, que deberá publicarse en el sitio "web" del Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) y mantenerse permanentemente actualizado.

Que por lo expuesto corresponde aprobar el régimen sancionatorio aplicable en el ámbito de esta Administración Federal.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 92, 94 y 98 del Anexo de la Disposición N° 247/22 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la reglamentación del artículo 92 del "RÉGIMEN GENERAL PARA CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS"

aprobado por la Disposición N° 247 (AFIP) del 28 de noviembre de 2022, que como Anexo forma parte de la presente (IF-2023-00008052-AFIP-SDGADF).

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Registro Único de Proveedores Sancionados previsto en el artículo 94 del Anexo de la disposición citada en el artículo 1° funcionará en el ámbito de la unidad con capacidad de contratación central.

A dicho registro se le incorporarán las sanciones firmes de suspensión o inhabilitación que hayan sido impuestas en los términos de la Disposición N° 153 (AFIP) del 11 de abril de 2008 y su modificatoria, hasta el cumplimiento del plazo de duración de las mismas.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia el día 2 de enero de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Gastón Suárez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 255/23 v. 04/01/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA**

Disposición 1/2023

DI-2023-1-APN-DNIP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/01/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134420423- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nro. 24.354 del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y sus modificatorios, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nro. 893 del 12 de septiembre de 2022, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 29 de abril de 2021 y su modificatoria, y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 11 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, se determinó que la Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SNIP) era la entonces SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que posteriormente, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los Objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman, estableciéndose entre los objetivos correspondientes a la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS, creado por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, cuenta entre sus objetivos dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, se estableció que el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) es la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la actual SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, excepto en lo relativo al control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328 y sus modificatorias.

Que, en este sentido, mediante la Decisión Administrativa N° 893 del 12 de septiembre de 2022, estableció como responsabilidad primaria de la referida Dirección Nacional, la de ejercer las funciones de órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) y, entre sus acciones, la de proponer y elaborar modificaciones a las normas que rigen y regulan el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que el artículo 11 de la Ley N° 24.354 establece que el monto máximo del programa o proyecto de inversión, el que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversión Pública, no podrá superar en ningún caso el UNO POR MIL (1‰) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

Que por el artículo 2° de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 29 de abril de 2021, se fija el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador en el UNO POR MIL (1‰) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas; y se establece que, a los efectos operativos, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto máximo, conforme a las pautas allí indicadas.

Que el artículo 4° de la citada norma, establece que para los proyectos de inversión pública cuyo monto supere el UNO POR CIENTO (1%) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, se requerirá además la presentación de un “Documento Analítico Complementario” en conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 2 de la resolución mencionada precedentemente, estableciéndose que el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto, conforme a las pautas allí indicadas.

Que, en este sentido, el artículo 7° del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, determinó que para que un programa o proyecto sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP), deberá ser presentado al Órgano Responsable dentro de los plazos que el mismo fije y, en ningún caso, con posterioridad al 15 de junio del año inmediato anterior a aquel en cuyo ejercicio presupuestario se pretende incorporarlo, cumpliendo los requisitos que allí se indican.

Que por su parte, a través de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA N° 1 del 11 de enero de 2022, se establecieron los montos máximos de programa o proyecto de inversión al que hace referencia los artículos 2° y 4° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1/2021; y determinó que los organismos deberán presentar el “Documento Analítico Complementario” ante la citada Dirección Nacional, antes del día 15 de junio de 2022.

Que, en consecuencia, resulta necesario fijar un nuevo monto en concordancia con el incremento del presupuesto anual de inversión pública nacional, a fin de agilizar la operatoria del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Que en ese marco, y a los fines de calcular el monto máximo que deberá comunicarse, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicitó mediante Nota NO-2022-118957464-APN-DNIP#JGM dirigida a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, informe el monto de Gastos de Capital correspondiente al Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional del año 2022.

Que por consiguiente, dicha Oficina Nacional informó, a través de su Nota NO-2022-120267108-APN-ONP#MEC, que en virtud del dictado del Decreto N° 882 del 24 de diciembre de 2021, por el cual se prorrogaron a partir del 1° de enero de 2022 las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias, no cuenta con los elementos para elaborar el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional 2022, y que la última estimación publicada para dicho universo y ejercicio fiscal es la incluida en el mensaje del Proyecto de Ley de Presupuesto 2023, donde el monto del Gasto de Capital totaliza un monto de PESOS UN BILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ COMA UN MILLONES (\$ 1.242.410,1 millones).

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1/21.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA DE LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA DE LA SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el monto máximo de programa o proyecto de inversión al que hace referencia el artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 29 de abril de 2021 en PESOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES (\$ 1.242.000.000). Hasta dicho monto el programa o proyecto podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

ARTÍCULO 2°.- Establécese el monto máximo de programa o proyecto de inversión al que hace referencia el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA N° 1/21 en PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES (\$ 12.424.000.000), a partir del cual los organismos deberán presentar el “Documento Analítico Complementario” ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, antes del día 15 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Deróguese la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la ex SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 11 de enero de 2022.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marina Barbeito

e. 04/01/2023 N° 301/23 v. 04/01/2023

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
SECTORIALES Y ESPECIALES**

Disposición 10/2022

DI-2022-10-APN-DGPYPSYE#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-67547311- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 N° 27.591, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 820 del 25 de octubre de 2020, N° 692 de fecha 6 de octubre de 2021, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, y las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 y N° 4 del 15 de enero de 2021, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020, modificada por Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE y la Disposición N° 8 de fecha 15 de septiembre de 2022 de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 692 de fecha 6 de octubre de 2021 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5320/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA MILLONES (USD 130.000.000), destinado a financiar el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca, Ramal Plaza Constitución – La Plata: Reformulación y Financiamiento Adicional”.

Que por el artículo 5° del mentado Decreto se designó como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca, Ramal Plaza Constitución – La Plata: Reformulación y Financiamiento Adicional”

al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de dicho Ministerio, quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5320/OC-AR, que se aprobó en el artículo 2° de dicha medida.

Que, en dicho marco, en fecha 1 de noviembre de 2021 se suscribió entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) el Contrato de Préstamo N° 5320/OC-AR relativo al “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca, Ramal Plaza Constitución – La Plata: Reformulación y Financiamiento Adicional”, protocolizado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE2021-107227337-APN-SSRFID#SAE.

Que dicho Proyecto tiene por objetivo general promover la recuperación de los ferrocarriles metropolitanos, contribuyendo a la mejora de los servicios de transporte público de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA) y de la calidad de vida de la población, mediante la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del ramal Constitución – La Plata del Ferrocarril Roca, incrementando la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor Buenos Aires – La Plata.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 establece que los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias, y que la reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esa ley.

Que por el artículo 35 inciso h) del Anexo al Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio Decreto N° 820 del 25 de octubre de 2020, reglamentario de la referida Ley N° 24.156, se establece que, en caso de autorización y aprobación de gastos referidos a recursos provenientes de operaciones o contratos con Organismos Financieros Internacionales, se dará cumplimiento a las normas establecidas en cada contrato de préstamo, y supletoriamente a la legislación local.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciéndose, a través del Anexo II de la referida norma, las responsabilidades primarias y acciones de cada órgano (art. 1°). En este sentido, se facultó a esta DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, a dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 —prorrogada mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022— se distribuyeron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 —prorrogada en el presente ejercicio por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021— (art. 1°).

Que mediante Providencia N° PV-2022-80650658-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 4 de agosto de 2022, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó se arbitren los medios necesarios para la adquisición de insumos y artículos de librería para las oficinas de la mencionada DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, manifestando que la provisión se incluirá en el componente 1.1 Ingeniería y Administración del contrato de Préstamo BID 5320 por un monto estimado de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 87/100 (\$2.471.735,87) IVA incluido y que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar el pago

de dicha compra en el presupuesto vigente asignado al SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 16, inciso 2, partida principal 9, parcial 2, que se financiará con recursos del Préstamo BID 5320 – AR.

Que mediante la Disposición N° 8 de fecha 15 de septiembre de 2022, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aprobó el proceso para la “Adquisición de Insumos de Librería” CP N° 01/2022 SEPA PMIFGR-FA-4-CP-B-CP 01-2022, el Modelo de Invitación a Presentar Ofertas y el presupuesto estimado para la mencionada adquisición.

Que mediante Informes Gráficos N° IF-2022-116499243-APN-DAPYPSYE#MTR; IF-2022-100118098-APNDAPYPSYE#MTR e IF-2022-100120600-APN-DAPYPSYE#MTR, se agregan las constancias de las publicaciones en Boletín Oficial, en la página, www.argentina.gob.ar y en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR).

Que mediante el Informe Gráfico N° IF-2022-108556877-APN-DAPYPSYE#MTR, se incorporó Acta de Cierre de Presentación de Ofertas de fecha 12 de octubre de 2022, en la cual consta que se recibieron 2 (DOS) ofertas, siendo 1) Sin Identificar y 2) M.B.G COMERCIAL SRL., en el marco del proceso para la “Adquisición de Insumos de Librería” CP N° 01/2022 SEPA PMIFGR-FA-4-CP-B-CP 01-2022.

Que con fecha 12 de octubre de 2022 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas, conforme surge del Informe Gráfico N° IF-2022-108556877-APN-DAPYPSYE#MTR, la firma ERRE DE S.R.L. cotizó por el LOTE 1: PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$70.576.-); LOTE 2 PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$4.809.-); LOTE 3: PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS (\$ 41.300.-); LOTE 4: PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA (\$ 116.160.-); LOTE 5: PESOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 36.255,60.-); LOTE 6: PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS (\$ 296.042.-); LOTE 7: PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$ 9.215.-); LOTE 8: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13.552,50.-); LOTE 9: PESOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 98.096,40.-); LOTE 10: PESOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 4.191,90.-); LOTE 11: PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 6.979,00.-); LOTE 12: PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 62.178,50.-); LOTE 13: PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.428,60.-); LOTE 14: PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 84.930,30.-); LOTE 15: PESOS TRECE MIL NOVENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13.090,50.-); LOTE 16: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 45.534,60.-); LOTE 17: PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 16.459,10.-); LOTE 18: PESOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 65.965.-); LOTE 19: PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.236,20.-); LOTE 20: PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO (\$ 17.304.-); LOTE 21: PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 214.926,40.-); LOTE 22: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 1.562.710.-); LOTE 23: PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 132.284,75.-); LOTE 24: PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 4.041,60.-); LOTE 25: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 677,60.-); LOTE 26: PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y OCHO (\$ 34.068.-); LOTE 27: PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.731,62.-); LOTE 28: PESOS VEINTIÚN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS (\$ 21.146,10.-); LOTE 29: PESOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 13.552,50.-); LOTE 30: PESOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 16.435,20.-); LOTE 31: PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 4.530,20.-); LOTE 32: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500.-); LOTE 33: PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA (\$85.570.-); y la firma MBG COMERCIAL SRL cotizo, LOTE 1: PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 64.349,60.-); LOTE 2: PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.679,92.-); LOTE 3: PESOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 97.883,86.-); LOTE 4: PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$125.452.-); LOTE 5: PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 45.488,40.-); LOTE 6: PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 367.705,51.-); LOTE 7: PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 5.953.-); LOTE 8: PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 16.273,40.-); LOTE 9: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 251.838,60.-); LOTE 10: PESOS CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 5.589,30.-); LOTE 11: PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.879,38.-); LOTE 12: PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 145.345.-); LOTE 13: PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4.695,76.-); LOTE 14: PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS

TREINTA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 138.230,40.-); LOTE 15: PESOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 18.566,80.-); LOTE 16: NO COTIZA; LOTE 17: PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 21.945,50); LOTE 18: PESOS CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (\$ 103.408.-); LOTE 19: PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.635,40.-); LOTE 20: PESOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$ 23.428.-); LOTE 21: NO COTIZA; LOTE 22: PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIEN (\$ 2.645.100.-); LOTE 23: PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 211.629,60.-); LOTE 24: PESOS CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 5.049,90.-); LOTE 25: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA CON TREINTA CENTAVOS (\$ 750,30.-); LOTE 26: PESOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 36.340,64.-); LOTE 27: PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.895,12.-); LOTE 28: PESOS VEINTISÉIS MIL SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.077,50.-); LOTE 29: PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 16.273,40.-); LOTE 30: PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TRECE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 21.913,20.-); LOTE 31: PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 4.832,20.-); LOTE 32: PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 11.867.-); LOTE 33: NO COTIZA.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas creada por la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 y modificada por Resolución N° 483 de fecha 17 de diciembre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, elaboró el Informe de Evaluación de Ofertas de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual recomendó la adjudicación de los Lotes Nros. 1, 2 y 7 a la firma M.B.G. COMERCIAL S.R.L por un monto total de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$73.982,52.-); y de los Lotes Nros. 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, a la firma ERRE DE S.R.L. por un monto total de PESOS TRES MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.025.878,17.-). Siendo el monto total de adjudicación del contrato de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.099.860,69.-). (Conforme surge del Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-116463194-APNDEOYCG#MTR).

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Providencia N° PV-2022-117752866-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 2 de noviembre de 2022, informó que se cuenta con crédito presupuestario en el presupuesto vigente asignado al SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 16, inciso 2, partida principal 9, parcial 2, para afrontar el pago de la compra por un total de PESOS TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.099.860,69), que se financiará con recursos del Préstamo BID N° 5320/OC-AR.

Que asimismo, mediante Providencia N° PV-2022-117761517-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 2 de noviembre de 2022, un asesor de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestó que mediante el Informe de Firma Conjunta N° IF-2022-116463194-APN-DEOYCG#MTR, la Comisión Evaluadora recomienda la adjudicación de los lotes que cumplen con lo solicitado y cuentan con el precio más bajo evaluado. Indicando que el presente proceso es de revisión Ex Post y en el mismo se utilizan las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" (GN-2349-15), edición del mes de mayo de 2019.

Que mediante la Providencia ampliatoria N° PV-2022-121531402-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 10 de noviembre de 2022, un asesor de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, manifestó que la publicación que se realizó guarda consonancia con las pautas utilizadas para una Licitación Pública Nacional - LPN, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Adquisiciones para Ejecutores V.15 CSC/CAR Enero 2022 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que expresa que la publicidad puede limitarse al único sitio de internet oficial del país dedicado a la publicación de avisos de licitación del sector público o en ausencia de este en el boletín oficial y o en un diario Nacional de amplia circulación, concluyendo que por ello que se pueden aceptar menos de TRES (3) cotizaciones por Lote a fines de la evaluación.

Que a través de la Providencia N° PV-2022-121966090-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 11 de noviembre de 2022, la DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ratificó las intervenciones del asesor del área de Adquisiciones de esa Dirección en las providencias PV-2022-117761517-APN-DAPYPSYE#MTR y PV-2022-121531402-APN-DAPYPSYE#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, por el art. 35 Inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobada por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y su modificatorio Decreto N° 820 del 25 de octubre de 2020, el Decreto N° 692 de fecha 6 de octubre de 2021, y las Decisiones Administrativas N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 y 4 del 15 de enero de 2021, prorrogada por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Comparación de Precios (CP) N° 01/2022 SEPA PMIFGR-FA-4-CP-B-CP 01-2022, para la “Adquisición de Insumos de Librería”, financiada en el marco del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca, Ramal Plaza Constitución – La Plata: Reformulación y Financiamiento Adicional” Contrato de Préstamo BID N° 5320/OC-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase los Lotes Nros. 1, 2 y 7, a la firma M.B.G. COMERCIAL S.R.L. por un monto total de PESOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$73.982,52.-); y los Lotes Nros. 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, a la firma ERRE DE S.R.L. por un monto total de PESOS TRES MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$3.025.878,17.-), en el marco del procedimiento correspondiente a la Comparación de Precios (CP) N° 01/2022 SEPA PMIFGR-FA-4-CP-B-CP 01-2022, para la “Adquisición de Insumos de Librería”, financiada en el marco del “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril Gral. Roca, Ramal Plaza Constitución – La Plata: Reformulación y Financiamiento Adicional” Contrato de Préstamo BID N° 5320/OC-AR.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente contratación será imputado a la siguiente partida presupuestaria: Ejercicio 2022 SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 16, inciso 2, partida principal 9, parcial 2, que se financiarán con recursos del Préstamo BID N° 5320/OC- AR.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas M.B.G. COMERCIAL S.R.L. y ERRE DE S.R.L.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Andrea Graziotti

e. 04/01/2023 N° 267/23 v. 04/01/2023





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

- ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR EQUIVALENCIA

Firma: Buenos Aires, 27 de octubre de 2022

Entrada en vigor: 21 de enero de 2023

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 192/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES

- ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firma: Buenos Aires, 15 de junio de 2007

Entrada en vigor: 28 de diciembre de 2022

Norma aprobatoria: Ley n° 26.569

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

e. 04/01/2023 N° 207/23 v. 04/01/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	77,39	74,93	72,57	70,31	68,15	66,08	55,05%	6,361%
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	78,23	75,72	73,31	71,01	68,80	66,68	55,45%	6,430%
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	77,78	75,30	72,92	70,64	68,46	66,36	55,24%	6,393%
Desde el	02/01/2023	al	03/01/2023	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	03/01/2023	al	04/01/2023	76,99	74,56	72,23	69,99	67,85	65,79	54,86%	6,328%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	28/12/2022	al	29/12/2022	82,65	85,46	88,39	91,46	94,67	98,02		
Desde el	29/12/2022	al	30/12/2022	83,62	86,48	89,49	92,63	95,92	99,36	124,48%	6,872%
Desde el	30/12/2022	al	02/01/2023	83,10	85,94	88,90	92,01	95,25	98,65	123,41%	6,830%
Desde el	02/01/2023	al	03/01/2023	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	03/01/2023	al	04/01/2023	82,20	84,97	87,88	90,91	94,08	97,40	121,53%	6,756%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 22/11/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 57% TNA, de 91 a 180 días del 60,50%TNA, de 181 días a 270 días del 64,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 62%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 66,50%, de 181 a 270 días del 68,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 63% TNA, de 91 a 180 días del 67,50% y de 181 a 270 días del 69,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 04/01/2023 N° 324/23 v. 04/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12451/2023**

02/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 263/23 v. 04/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12452/2023

02/01/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Series de tasas de interés - Tasas de interés establecidas por la Com. "A" 1828 y por el Comunicado N° 14.290 (para uso de la Justicia), series diarias

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:

<http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gob.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI: El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gob.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 305/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en

Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
355-2022/4	AUTORES IGNORADOS	110/2022	MAÍZ
370-2022/K	AUTORES IGNORADOS	089/2022	MAIZ MOLIDO
385-2022/9	AUTORES IGNORADOS	109/2022	ZAPATILLAS
397-2022/3	AUTORES IGNORADOS	098/2022	FARDOS DE ALFALFA
413-2022/8	AUTORES IGNORADOS	107/2022	BIDONES DE HERBICIDA
414-2022/6	AUTORES IGNORADOS	102/2022	EXPPELLER DE SOJA
418-2022/4	AUTORES IGNORADOS	103/2022	BIDONES DE HERBICIDA
419-2022/2	AUTORES IGNORADOS	104/2022	BIDONES DE HERBICIDA
420-2022/1	AUTORES IGNORADOS	105/2022	BIDONES DE HERBICIDA
424-2022/K	AUTORES IGNORADOS	101/2022	SOMMIER DE DOS PLAZAS
431-2022/8	AUTORES IGNORADOS	106/2022	MAÍZ
434-2022/8	AUTORES IGNORADOS	112/2022	SOJA
439-2022/9	AUTORES IGNORADOS	099/2022	PLANTAS DE ORQUIDEAS
401-2022/3	AUTORES IGNORADOS	108/2022	BIDONES DE HERBICIDA
444-2022/6	AUTORES IGNORADOS	118/2022	SOJA
445-2022/4	AUTORES IGNORADOS	100/2022	MAÍZ
452-2022/8	AUTORES IGNORADOS	116/2022	CERVEZA
454-2022/4	AUTORES IGNORADOS	111/2022	BIDONES DE HERBICIDA
458-2022/7	AUTORES IGNORADOS	117/2022	COCINA A GAS- SANDALIAS- ZAPATOS
480-2022/6	AUTORES IGNORADOS	113/2022	CERVEZA- VINO- SODA
482-2022/2	AUTORES IGNORADOS	115/2022	HORNO ELÉCTRICO- ANAFE
485-2022/7	AUTORES IGNORADOS	114/2022	CERVEZA-HARINA

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 04/01/2023 N° 299/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que han recaído Resolución/Fallo en las actuaciones en las que encuentran involucradas, asimismo se les informa que contra los dichos actos jurídicos que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Oberá Misiones o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
166-2022/6	JONATAN EZEQUIEL TOBER	DNI	44.951.774	947	844.978,26	296/2022
166-2022/6	MARCOS WILLIAMS ZANG	DNI	39.225.269	947	844.978,26	296/2022
185-2022/4	LUCY MAIA MEDINA	DNI	45.450.707	985	39.389,64	268/2022
185-2022/4	JOSÍAS DIMAEL COSTA	DNI	41.934.074	985	39.389,64	268/2022
196-2022/0	RODRIGO WINCK	DNI	40.898.116	947	258.510,20	267/2022
197-2022/9	CELSE EDUARDO DRESCH	DNI	41.508.950	947	414.519,72	260/2022
198-2022/7	ROSALDO BATISTA	DNI	23.721.768	947	1.244.130,74	273/2022

SC86 N°	CAUSANTE			INF.ART.C.A. LEY 22.415	MULTA	FALLO AD OBER
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
198-2022/7	JOSE FABIO SEGATT	DNI	25.160.228	947	1.244.130,74	273/2022
200-2022/0	LUCAS RAFAEL DA SILVA	DNI	37.158.791	947	329.208,68	275/2022
200-2022/0	NATANAHEL HINTZ	DNI	43.700.951	947	329.208,68	275/2022
201-2022/9	LEONARDO RIQUELME SOZA	DNI	43.619.379	947	360.922,10	274/2022
201-2022/9	JOSÉ AIRTO BELLARMINO	DNI	23.302.316	947	360.922,10	274/2022
206-2022/K	GILMAR BARBOZA	DNI	44.736.400	947	337.252,80	272/2022
206-2022/K	RUBÉN MARCELO BARBOZA	DNI	40.337.521	947	337.252,80	272/2022
207-2022/8	CRISTIAN YONATAN MATTJE	DNI	41.508.968	947	186.250,20	279/2022
208-2022/1	GUILLERMO JAVIER CORNELIUS	DNI	36.098.927	947	638.696,90	294/2022
208-2022/1	RODRIGO GERMÁN SKALSKI	DNI	44.772.945	947	638.696,90	294/2022
210-2022/9	CRISTIAN IVÁN NACIMENTO	DNI	34.743.468	947	435.972,22	297/2022
210-2022/9	JULIÁN EZEQUIEL LEAL	DNI	43.153.812	947	435.972,22	297/2022
211-2022/7	JUAN CARLOS DOS SANTOS	DNI	25.720.930	947	957.583,58	298/2022
211-2022/7	PABLO ROGELIO ABLING	DNI	22.966.454	947	957.583,58	298/2022
213-2022/3	MAXIMILIANO PAULO DIAS	DNI	36.472.142	947	744.357,58	270/2022
216-2022/8	ALEJANDRO FONTOURA	DNI	38.568.795	947	953.125,54	271/2022
216-2022/8	EDEGAR GOLLMANN	DNI	39.946.654	947	953.125,54	271/2022
221-2022/5	ARMANDO JAVIER SCHERER	DNI	41.508.996	947	1.372.820,98	294/2022
221-2022/5	MARCOS JOEL ALVEZ	DNI	41.617.432	947	1.372.820,98	294/2022
223-2022/1	GLADIMIR EMANUEL PIPKE	DNI	43.358.151	987	381.219,70	278/2022

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 04/01/2023 N° 300/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17614-178-2022, caratulada "AGUILAR Carlos Emilio, NAVARRO Julio Alberto s/psta. Inf. Art. 979 C.A.", se hace saber al Sr. AGUILAR Carlos Emilio DNI 20.942.021 y al Sr. NAVARRO Julio Alberto DNI 32.632.897 ..."RIO GRANDE, 23 JUN 2022 VISTO... CONSIDERANDO: ...Por ello y facultades legales conferidas, EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE RIO GRANDE RESUELVE: ...ORDENAR el archivo provisorio de los presentes actuados por el término de doce (12) meses por la infracción tipificada y penada en el art. 979 del Código Aduanero y por aplicación de la Instrucción General N° 09/2017 (DGA). INTIMAR a que en el perentorio plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente efectúen el despacho a plaza de las mercadería que se encuentran ingresadas al Depósito de Secuestro y Ventas de la Dependencia bajo constancia de Acta Lote N.º 22049ALOT000019X previo pago de tributos por el régimen arancelario general de importación, consistentes en PESOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.876,36), consistente en concepto de I.V.A. (\$ 3.790,41), Reintegros (\$ 451,24) e Impuestos Internos (\$ 12.634,71) bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del fisco nacional y disponer su despacho de oficio conforme establecen los arts. 417 y stes del Código Aduanero. ... RESOL-2022-72-E-AFIP-ADRIOG#SDGOAI. Firma Digital: MAYO SEGURADO, CARLOS MARIANO Administrador Aduana - Aduana Río Grande. Administración Federal de Ingresos Públicos. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos M. Mayo Segurado, Administrador.

e. 04/01/2023 N° 287/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17614-179-2022 (SUCOA N.º 049-SC-037-2022/3), caratulada "PEREZ BRONCHEUR Rodrigo Alejandro s/psta. inf. Art. 977 del Código Aduanero", se hace saber al Sr. PEREZ BRONCHEUR Rodrigo Alejandro, ciudadano chileno RUN 16.065.710-3... "RIO GRANDE, 23 JUN 2022, VISTO... CORRASE VISTA al Sr. PEREZ BRONCHEUR Rodrigo Alejandro, ciudadano chileno RUN 16.065.710-3, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50,000), equivalente al valor en aduana de la mercadería en infracción con más PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$ 29.860) en concepto de tributos a la importación por el régimen

general de la mercadería”. Firmado y sellado: Abog. Carlos Mariano Mayo Segurado – Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.

Carlos M. Mayo Segurado, Administrador.

e. 04/01/2023 N° 289/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17611-163-2022 (SUCOA N.º 049-SC-034-2022/K), caratulada “RUIZ Ignacio Esteban s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero”, se hace saber al Sr. RUIZ Ignacio Esteban DNI 28.902.630 ... “RIO GRANDE, 21 JUN 2022, VISTO... CÓRRASE VISTA al Sr. RUIZ Ignacio Esteban DNI 28.902.630 por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CUATRO MIL CINCUENTA (\$ 4.050,00), importe consistente en el valor de los tributos del rodado en infracción, con más la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 2.835,00), carga tributaria del rodado dejada de abonar al momento de su reimportación a consumo irregular en el T.N.C. Firmado y sellado: Abog. Carlos Mariano MAYO SEGURADO. Administrador Aduana Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Carlos M. Mayo Segurado, Administrador.

e. 04/01/2023 N° 257/23 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en presunta infracción a favor del Estado, por resultar de importación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).-

EXPEDIENTE	IMPUTADO/GARANTE	MULTA	TRIBUTOS
12181-2186-2011	CYR ADAM VINCENT. CUIL 20603770766	\$ 19.877,21 y abandono de la mercadería	U\$S 3.837,30
12181-2186-2011	WORLDPACK MOVERS SRL	-----	U\$S 3.837,30

Gustavo Javier Castillo, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 04/01/2023 N° 190/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/12/2022, 27/12/2022, 28/12/2022 y 29/12/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-00659282-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-00659965-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-00660668-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-00661274-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Walter Jorge Isidoro Waisman, Director Nacional.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 348/23 v. 04/01/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Tabaco (*Nicotiana tabacum* L.) de nombre MB137 obtenida por Latser S.A.

Solicitante: Latser S.A

Representante legal: Carlos Alberto Enrique Barni

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Herminio Ballari

Fundamentación de novedad:

Se presentan diferencias con el cultivar MB365: HOJA (mediana-superior), Forma del Limbo: -MB365: Elíptica ancha - MB137: Elíptica estrecha. Forma del ápice: -MB365: Suavemente puntiagudo -MB137: Fuertemente puntiaguda. Relación larga/ancho del limbo: -MB365: Intermedio -MB137: Intermedio a grande PLANTA, Altura del tallo: -MB365: Intermedia -MB137: Alta. Aptitud para producir chupones: -MB365: Intermedio -MB137: Intermedio a débil. INFLORECENCIA, Forma: -MB365: Globosa -MB137: Cono Invertido. FLOR, Color de la corola: -MB365: Rosado intenso, el color néveo del engrosamiento se prolonga hacia la zona de unión de los lóbulos -MB137: Rosado claro, el color néveo del engrosamiento se prolonga hacia la zona de unión de los lóbulos.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/08/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 04/01/2023 N° 171/23 v. 04/01/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-1-APN-SSN#MEC Fecha: 02/01/2023

Visto el EX-2022-08384672-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar la reforma del Artículo 5° del Estatuto Social de NRE COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., conforme lo resuelto por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 04/01/2023 N° 194/23 v. 04/01/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The image shows a mobile view of a contact form titled 'Contacto'. The form fields include: 'Nombre' (with a dropdown arrow), 'Apellido' (with a dropdown arrow), 'Correo electrónico' (with a dropdown arrow), 'Teléfono' (with a dropdown arrow), 'Mensaje' (with a dropdown arrow), and 'Mensaje' (with a dropdown arrow). There are also input fields for 'Apellido', 'Teléfono', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. The form is displayed on a smartphone screen.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1092/2022 DI-2022-1092-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-134901108-APN-DNRYRT#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-134907673-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos N° 2080/22 y 2691/22, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-134901108-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los tope indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto de los Acuerdos N° 2080/22 y 2691/22. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 1089/2022
DI-2022-1089-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el EX-2019-45646889-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2021-431-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 49 del IF-2019-45732926-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45646889- -APN-DGDMT#MPYT, obra la escala salarial que integra el convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1655/21 "E", celebrado por el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la DI-2021-431-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 1655/21 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-134469768-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 154/23 v. 04/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 2241/2022
RESOL-2022-2241-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley

N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorias, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y SUAREZ SILVANA NOELI, CUIT 27-27416172-3 por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/2 del IF-2020-44633432-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el mes de junio de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del IF-2020-54411924-APN-ATMP#MT del EX-2020-54410736- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de julio de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2020-72288510-APN-ATMP#MT del EX-2020-72287126- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de agosto y septiembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Que, asimismo en las páginas 3/4 del IF-2021-06016127-APN-ATMP#MT del EX-2021-06014550- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de octubre y noviembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué por otro lado, en las páginas 1/2 del IF-2021-06016127-APN-ATMP#MT del EX-2021-06014550- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para el mes de diciembre de 2020, conforme los términos allí establecidos.

Qué asimismo, en las páginas 1/2 del RE-2021-34166535-APN-DGD#MT del EX-2021-34166595- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT, las partes convienen la prórroga del texto convencional mencionado, para los meses de marzo a mayo de 2021, conforme los términos allí establecidos.

Que los instrumentos de marras, han sido ratificados por la parte empleadora en los EX-2020-68193108- -APN-DGD#MT, EX-2022-11739117- -APN-DGD#MT, EX-2021-116318532- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en los EX-2020-75937642- -APN-DGD#MT, EX-2022-09724599- -APN-DGD#MT, EX-2021-115531864- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con principal, donde solicitan su homologación.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el

consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que las nóminas de personal afectado correspondientes a cada uno de ellos, se encuentran en la página 7 del IF-2020-44633432-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-54411924-APN-ATMP#MT del EX-2020-54410736- -APN-ATMP#MT, en la página 8 del IF-2020-72288510-APN-ATMP#MT del EX-2020-72287126- -APN-ATMP#MT, en la página 5 del IF-2021-06016127-APN-ATMP#MT del EX-2021-06014550- -APN-ATMP#MT y en la página 3 del RE-2021-34166535-APN-DGD#MT del EX-2020-72287126- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en los acuerdos de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido “de no despedir” del acuerdo y de las prórrogas, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, respecto al acuerdo sobre “Bono día del empleado de comercio”, obrante en el RE-2022-25690006-APN-DGD#MT del EX-2022-25690069- -APN-DGD#MT y la nota aclaratoria respecto a su vigencia, obrante en el RE-2022-40506178-APN-DGD#MT del EX-2022-40506301- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, corresponde observar que los mismos, a posteriori del dictado del presente acto administrativo, deberán continuar su tramitación por la Asesoría Técnico Legal, en virtud del estado avanzado de las actuaciones, respecto a los acuerdos suscriptos en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, aplicables a los periodos de junio de 2020 a mayo de 2021.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SUAREZ SILVANA NOELI, CUIT 27-27416172-3 por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-44633432-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SUAREZ SILVANA NOELI, CUIT 27-27416172-3 por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-54411924-APN-ATMP#MT del EX-2020-54410736- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SUAREZ SILVANA NOELI, CUIT 27-27416172-3 por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA

ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-72288510-APN-ATMP#MT del EX-2020-72287126- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SUAREZ SILVANA NOELI, CUIT 27-27416172-3 por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 3/4 del IF-2021-06016127-APN-ATMP#MT del EX-2021-06014550- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SUAREZ SILVANA NOELI, CUIT 27-27416172-3 por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2021-06016127-APN-ATMP#MT del EX-2021-06014550- -APN-ATMP#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre SUAREZ SILVANA NOELI, CUIT 27-27416172-3 por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-34166535-APN-DGD#MT del EX-2021-34166595- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 7°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, conjuntamente con las nóminas de personal afectado por las medidas correspondientes a cada uno de ellos, obrantes en la página 7 del IF-2020-44633432-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-44633133- -APN-ATMP#MPYT, en la página 3 del IF-2020-54411924-APN-ATMP#MT del EX-2020-54410736- -APN-ATMP#MT, en la página 8 del IF-2020-72288510-APN-ATMP#MT del EX-2020-72287126- -APN-ATMP#MT, en la página 5 del IF-2021-06016127-APN-ATMP#MT del EX-2021-06014550- -APN-ATMP#MT y en la página 3 del RE-2021-34166535-APN-DGD#MT del EX-2020-72287126- -APN-ATMP#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal, a efectos de continuar la tramitación del acuerdo sobre "Bono día del empleado de comercio", obrante en el RE-2022-25690006-APN-DGD#MT del EX-2022-25690069- -APN-DGD#MT conjuntamente con la nota aclaratoria respecto a su vigencia, obrante en el RE-2022-40506178-APN-DGD#MT del EX-2022-40506301- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 10°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 163/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 2242/2022
RESOL-2022-2242-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2022

VISTO el EX-2022-00342822- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-00342688-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa CASINO MAGIC NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-00342688-APN-DGD#MT del EX-2022-00342822- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Secretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1511/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1092/2022
DI-2022-1092-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2022-134901108-APN-DNRYRT#MT , la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones y Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron diversos acuerdos del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que en las referidas Resoluciones y Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-134907673-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para los Acuerdos N° 2080/22 y 2691/22, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2022-134901108-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los tope indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando cuarto de la presente, respecto de los Acuerdos N° 2080/22 y 2691/22. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 110/2020
RESOL-2020-110-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente 1.770.087/17 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), Ley 23546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.781.906/17 (agregado a fojas 50 del principal), obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CAMARA DE FARMACIAS DE ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°414/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas a partir del primero de Abril de 2017 , en los terminos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas de carácter no remunerativo, del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo pactado en la cláusula décimo segunda no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que en tal caso deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.”

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, por la parte sindical, la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS, la CAMARA ARGENTINA DE FARMACIAS, la CAMARA DE FARMACIAS BONAERENSE, la CAMARA DE FARMACIAS DE ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS, y la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce

a fojas 2/8 del Expediente N° 1.781.906/17 (agregado a fojas 50 del principal) , conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.781.906/17 (agregado a fojas 50 del principal)

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 414/05

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 199/23 v. 04/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1087/2022
DI-2022-1087-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el EX-2019-87960383-APN-ATC#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-3848-APN-DNRYRT#MT de fecha 12 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2019-90841328-APN-ATC#MPYT del EX-2019-87960383-APN-ATC#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 12 de octubre de 2022 por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3058/22, que fue celebrado en fecha 4 de octubre de 2019 por la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE INDUSTRIALES LADRILLEROS DE CORDOBA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 92/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, más allá de los TRES (3) años transcurridos entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-3848-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3058/22, conforme a lo

detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-134340377-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 26/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1085/2022

DI-2022-1085-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el EX-2018-42198498- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1565 del 09 de septiembre de 2014, la Resolución de SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2233 de fecha 19 de noviembre de 2014, la RESOL-2021-909-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/29 del IF-2020-16478507-APNDRYRT#MPYT y 1/2 del IF-2020-16486239-APN-DRYRT#MPYT del EX-2018-42198498- -APN-DGD#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la RESOL-2021-909-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 788/21, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA y la CÁMARA DE FLOTA AMARILLA DE CHUBUT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el artículo 3º de la citada norma homologatoria ordenó evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio respecto de dicho acuerdo.

Que de la lectura del texto del articulado del CCT N° 788/14, surge que su contenido tienen amplia similitud con el establecido en el CCT N° 701/14, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA y la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA, homologado por la Resolución de la S.T. N° 1565/14

Que a los efectos del objeto de la presente, corresponde en particular destacar la similitud de ambos plexos convencionales en cuanto a la actividad a la que se aplican y a las previsiones establecidas respecto a las remuneraciones.

Que en función de lo antedicho, se debe tener presente que la Secretaría de Trabajo, por la Resolución S.T. N° 2233/14, dejó establecido que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del citado CCT N° 701/14, en razón de las particulares características de la actividad, que no permiten determinar ex ante la remuneración promedio de los trabajadores, porque la misma varía en función de situaciones indeterminables, a priori.

Que conforme a lo señalado respecto del contenido de ambas convenciones y conforme al criterio sentado precedentemente sobre esta cuestión, por la superioridad, corresponde concluir en que tampoco es factible fijar el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 788/21 por los mismos fundamentos expresados en la Resolución S.T. N° 2233/14, a los que se remite en brevitatis causae.

Que en el IF-2022-134272905-APN-DNRYRT#MT, obra el correspondiente informe técnico.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto del Convenio Colectivo de Trabajo N° 788/21, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA y la CÁMARA DE FLOTA AMARILLA DE CHUBUT, ni respecto de los futuros acuerdos celebrados en el marco de dicho Convenio en tanto mantengan el sistema remuneratorio allí establecido.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre lo establecido en el artículo 1° de la presente, en relación al Convenio Colectivo de Trabajo registrado bajo el N° 788/21.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes referidas en el artículo 1° de la presente. Cumplido ello, procédase a la guarda de las actuaciones.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 27/23 v. 04/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1088/2022
DI-2022-1088-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el EX-2019-93365817-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2022-3926-APN-DNRYRT#MT de fecha 16 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-93404891-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-93365817-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 16 de noviembre de 2022 por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 3369/22, celebrado en fecha 20 de agosto de 2019 por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) y la empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 806/06 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, sin perjuicio del período de más de TRES (3) años transcurrido entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2022-3926-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 3369/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-134467307-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 36/23 v. 04/01/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 1090/2022
DI-2022-1090-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2022

VISTO el EX-2019-86519486- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, copia digital del Expediente N° 1.731.805/2016, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-130-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 32 de la CD-2019-89026478-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-86519486- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el convenio colectivo de trabajo de empresa, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1560/17 "E", celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, el SINDICATO DEL PETRÓLEO GAS Y BIOCMBUSTIBLES DE BAHÍA BLANCA, LA PAMPA Y PATAGONIA ARGENTINA y la empresa BIOBIN SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y a esos fines estas actuaciones fueron remitidas al área técnica correspondiente recién, en fecha 7 de septiembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2017-130-APN-SSRL#MT y registrado bajo

el N° 1560/17 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-134517256-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 55/23 v. 04/01/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 1091/2022

DI-2022-1091-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2022

VISTO el EX-2022-40727588- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-1472-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del RE-2022-40724337-APN-DGD#MT del EX-2022-40727588- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2546/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-1472-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2546/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-134856185-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 04/01/2023 N° 67/23 v. 04/01/2023



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Oscar Virgilio RIVERO (Documento Nacional de Identidad N° 25.762.907) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/248/22, Sumario N° 7793, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106690/22 v. 04/01/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Agustina Geraldine VERDUN (Documento Nacional de Identidad N° 41.234.732) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/333/22, Sumario N° 7829, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 29/12/2022 N° 106704/22 v. 04/01/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

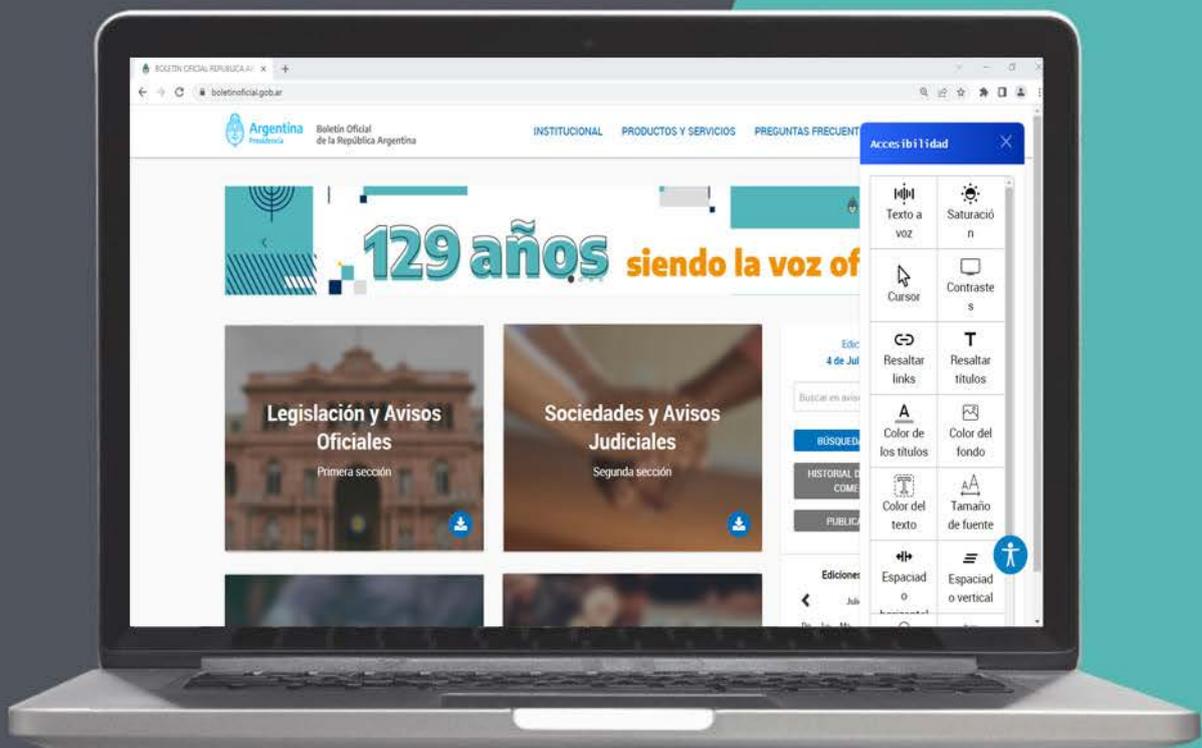
Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podrá interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-2-2022	RESOL-202-474-E-AFIP-DILEGA#SDGTLA	PEREZ COSTA FACUNDO JESUS	DNI 35569608	NO	NO	ART.978	DESESTIMACION

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 03/01/2023 N° 7/23 v. 05/01/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

